



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA INTERPRETACIÓN DE LA ACTIVIDAD ILÍCITA COMO HECHO PREVIO CON
CAPACIDAD DE GENERAR GANANCIAS ILEGALES, QUE PRECEDE AL
LAVADO DE ACTIVOS EN LAS INVESTIGACIONES POLICIALES
PRELIMINARES, AÑO 2018

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor:

Aliaga Bastias, Merriman

Asesora:

Sánchez Sánchez, Rosa Marlenne
(ORCID: 0000-0002-3434-3293)

Jurado:

Delgado Mejía, José Abelardo
Martínez Letona, Pedro Antonio
Tornero Cruzatt, Yuri Alekandrov

Lima - Perú

2023



Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:	1A_ALIAGA_BASTIAS_MERRIMAN_MAESTRÍA_2022.docx
Fecha del Análisis:	8/08/2022
Analizado por:	Astete Llerena, Johnny Tomas
Correo del analista:	jastete@unfv.edu.pe
Porcentaje:	12 %
Título:	LA INTERPRETACIÓN DE LA ACTIVIDAD ILÍCITA COMO HECHO PREVIO CON CAPACIDAD DE GENERAR GANANCIAS ILEGALES, QUE PRECEDE AL LAVADO DE ACTIVOS EN LAS INVESTIGACIONES POLICIALES PRELIMINARES, AÑO 2018
Enlace:	https://secure.arkund.com/old/view/136180119-541626-684474#FY5LDsJADEPv0rWFJslkPlwFsUAVoC7opkvE3XmV4pnEcSx/l8+xXG9FdIYFU3b2ZjKnDxIsbaCDIUuKMRn5eOGmXF7kjqfxBB1AB300wBxDXimEFVknCm5IMD+vEDa2DR8I5DhMUyh4iBXmCgqiKogQORScRGuKPoU3dsQlaRaliagsW1XLu5Zje+/ba1sf+/pcruVi5mWMSE+b1XvY7w8=



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA INTERPRETACIÓN DE LA ACTIVIDAD ILÍCITA COMO HECHO PREVIO CON
CAPACIDAD DE GENERAR GANANCIAS ILEGALES, QUE PRECEDE AL LAVADO
DE ACTIVOS EN LAS INVESTIGACIONES POLICIALES PRELIMINARES, AÑO 2018

Línea de Investigación: Procesos judiciales y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor:

Aliaga Bastias, Merriman

Asesor:

Sánchez Sánchez, Rosa Marlenne

(ORCID: 0000-0002-3434-3293)

Jurado:

Delgado Mejía, José Abelardo

Martínez Letona, Pedro Antonio

Tornero Cruzatt, Yuri Alekandrov

Lima – Perú

2023

Dedicatoria

A Dios todopoderoso por brindarme la fuerza y energía para afrontar todos los retos y desafíos que me propongo.

Mis padres Sixto Aliaga Puerta y María Virginia del Carmen Bastias Miranda.

Mi esposa Angela y mis hijos Merriman y Angela Xiomara.

Agradecimientos

A mis catedráticos de la EUPG – UNFV por brindarme lo mejor de su talento y experticia profesional, contribuyendo a mi desempeño profesional

ÍNDICE

RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema	2
1.2. Descripción del problema.....	4
1.3. Formulación del problema.....	6
1.3.1. <i>Problema General</i>	6
1.3.2. <i>Problemas específicos</i>	6
1.4. Antecedentes.....	6
1.5. Justificación e Importancia.....	9
1.6. Limitaciones de la Investigación	13
1.7. Objetivos de la Investigación	14
1.7.1. <i>Objetivo general</i>	14
1.7.2. <i>Objetivos específicos</i>	14
1.8. Hipótesis	14
II. MARCO TEÓRICO	15
2.1 Marco conceptual	15
III. MÉTODO	34
3.1. Tipo de investigación	34
3.2. Población y muestra	36
3.3. Operacionalización de variables.....	38
3.4. Instrumentos	39
3.5. Procedimientos	40

3.6. Análisis de datos.....	41
3.7. Consideraciones Éticas.....	41
IV. RESULTADOS.....	43
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	62
VI. CONCLUSIONES.....	67
VII. RECOMENDACIONES.....	69
VIII. REFERENCIAS.....	70
IX. ANEXOS.....	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Distribución de la Población de Estudio	37
Tabla 2 Distribución de la Muestra de Estudio	38
Tabla 3 Operacionalización de la categoría. Interpretación de la actividad ilícita	38
Tabla 4 Operacionalización de la categoría. Investigaciones policiales	39
Tabla 5 Instrumento y sujetos de estudio	40

RESUMEN

La investigación titulada: “La interpretación de la actividad ilícita como hecho previo con capacidad de generar ganancias ilegales, que precede al lavado de activos en las investigaciones policiales preliminares”, el objetivo general es describir la interpretación de la actividad ilícita que precede al ilícito en las investigaciones a cargo de la PNP, durante el año 2018. El diseño de la investigación fue no experimental, descriptivo, de corte transversal y enfoque cualitativo. La población estuvo integrada por detectives de la DIRILA, y la muestra estuvo conformada por diez pesquisas del área de investigación. La técnica empleada para el recojo de información fue: la entrevista, y el instrumento de recolección de datos fue la Guía de Entrevista semi-estructurada, los cuales fueron debidamente validados a través de juicios de expertos y determinando su confiabilidad mediante Alfa de Cronbach. Se percibió que, el conocimiento del ilícito y de las subcategorías: factor del volumen económico de lo defraudado, factor de la prognosis de penalidad y actores intervinientes en el ilícito, así como la aplicación de las investigaciones a través de la subcategoría: connotación de la gravedad del hecho ilícito fuente, incidieron de manera directa en el hecho de que la DIRILA, debería considerar hechos que revistan connotación para optimizar la eficacia en las investigaciones, durante el año 2018. Se recomendó que los pesquisas, se aboquen exclusivamente a investigar casos de connotación.

Palabras claves: Lavado de activos, actividad ilícita, defraudado, prognosis de penalidad, actores intervinientes, investigaciones policiales.

ABSTRACT

The general objective of the investigation entitled "The interpretation of illicit activity as a prior event with the capacity to generate illegal profits, which precedes money laundering in preliminary police investigations", the general objective is to describe the interpretation of the illicit activity that precedes the illicit activity in the investigations carried out by the PNP, during the year 2018. The research design was non-experimental, descriptive, cross-sectional and qualitative approach. The population was made up of detectives from the DIRILA, and the sample was made up of 10 investigations of the investigation area. The technique used for the collection of information was: the interview, and the data collection instrument was the semi-structured Interview Guide, which were duly validated through expert judgments and determining their reliability through Cronbach's Alpha. It was perceived that knowledge of the illicit act and the subcategories: factor of the economic volume of the defrauded, factor of the prognosis of penalty and actors involved in the illicit act, as well as the application of the investigations through the subcategory: connotation of the seriousness of the illicit act source, had a direct impact on the fact that the DIRILA, It should consider facts that are connotated to optimize the effectiveness of research, during the year 2018. It was recommended that the investigations should be devoted exclusively to investigating cases of connotation.

Keywords: Money laundering, illicit activity, defrauded, penalty prognosis, actors involved, police investigations

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad describir cómo es la interpretación de la actividad ilícita que precede al lavado de activos en las investigaciones policiales en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú DIRILA-PNP, a través de la categoría: actividad ilícita, compuesta por las subcategorías: factor del volumen económico de lo defraudado, factor de la prognosis de penalidad y actores intervinientes en el delito, y por intermedio de la categoría: investigaciones policiales, compuesta por la subcategoría: connotación de la gravedad del hecho ilícito fuente, durante el año 2018.

Por tanto, se hacía necesario indagar los motivos por los cuales dicha Dirección Especializada venía arrastrando sobrecarga laboral, duplicidad de tareas y otros factores que incidían directamente en el personal a cargo de las investigaciones, para lo cual se estructuró la presente investigación en 6 capítulos, en el Capítulo I “Planteamiento de la Investigación”, se definió el tema de investigación y caso de estudio, se redactaron los problemas, objetivos e hipótesis, se justifica el estudio y se delimita la investigación, en el Capítulo II “Marco Teórico”, se exploraron los estudios precedentes y se desarrollan los principales elementos teóricos del estudio, en el Capítulo III “Metodología”, se desarrollaron los criterios relacionados con el enfoque metodológico, el diseño y tipo de investigación, así como las técnicas e instrumentos de recojo de información, en el Capítulo IV “Hallazgos/Resultados”, se presentaron las evidencias encontradas y los resultados obtenidos como producto de las entrevistas realizadas al personal policial, en el Capítulo V “Análisis de los hallazgos/discusión”, se presentó el contraste y discusión de los resultados que sustentaron y orientaron la presente investigación, finalmente en el Capítulo VI “Conclusiones y Recomendaciones”, se expusieron argumentos lógicamente validos cuyo objetivo fue describir

cómo es la interpretación de la actividad ilícita que precede al lavado de activos en las investigaciones policiales en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú, durante el año 2018; asimismo, se consignaron las sugerencias para revertir las falencias encontradas como producto de la investigación.

El resultado de la investigación arrojó que, el conocimiento de la actividad ilícita y de las subcategorías: factor del volumen económico de lo defraudado, factor de la prognosis de penalidad y actores intervinientes en el delito, así como la aplicación de las investigaciones policiales a través de la subcategoría: connotación de la gravedad del hecho ilícito fuente, incidieron de manera directa en el hecho de que la DIRILA-PNP, debería considerar solo hechos que revistan connotación grave para optimizar la eficacia en las investigaciones policiales, durante el año 2018.

1.1. Planteamiento del problema

El Problema principal que se aborda con la presente tesis, tiene lugar en el marco de las investigaciones que se realizan en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú (DIRILA-PNP), en el contexto en el que asumen una investigación a su cargo por hechos ilícitos previos, esto es la investigación de presuntos actos que preceden al lavado de activos (hechos fuente).

El segundo párrafo del Art. 10 del Decreto Legislativo N° 1106, detalla diversos delitos que anteceden al de lavado de activos, respecto de los que señala que el agente debió tener conocimiento de su origen ilícito, o que debía presumir su procedencia ilegal; hasta este punto no se aprecia ningún problema de aplicación o interpretación, sin embargo, en la parte final del artículo se hace mención a "*cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales*", evidenciándose una cláusula abierta, imprecisa, de interpretación variada, respecto de la cual la norma no brinda ningún lineamiento, característica, ni circunstancia específica que permita

al investigador establecer que otro tipo de delito debe ser considerado como previo al de lavado de activos.

El tesista considera que dicha cláusula abierta constituye un retroceso en la política de gobierno para afrontar el delito de lavado de activos, generando que el personal de la DIRILA-PNP dedique esfuerzos en la investigación de casos de escasa relevancia, puesto que la norma alude a "**cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales**", notándose que tampoco exige que sean de connotación grave, por ende dicha redacción abierta genera el problema de dispersión de los esfuerzos policiales.

Cabe preguntarse entonces, si es que el lavado de activos presupone como fuente a cualquier conducta ilícita que sea de gravedad o de cierta gravedad. Al respecto es de anotar que de la literalidad del artículo 10 del Decreto Legislativo en comento no se exige el criterio de gravedad, lo que nos podría llevar a asumir que el delito fuente pueda configurarse teniendo como fuente cualquier conducta ilícita de menor o de escasa gravedad, que dé lugar a ganancias ilícitas y que posteriormente se integra o formaliza, ingresándola al mercado comercial.

Entonces el problema consiste en determinar cuáles son los criterios o características, a los que debe recurrir la actividad de investigación policial, para delimitar el verdadero alcance de aquellos hechos fuente que den lugar a ganancias ilícitas que preceden el delito de lavado de activos.

La problemática radica entonces en la delimitación de tales actos, teniendo en cuenta además que el hecho previo puede configurarse en el contexto de un delito continuado o de concurso real de delitos, siendo en consecuencia importante y necesario para una eficaz lucha contra el fenómeno de lavado de activos, recurrir al criterio de la gravedad en vez de la fórmula abierta que se refiere a la conducta previa, como a ***cualquier hecho con capacidad para generar ganancias ilegales***; el problema entonces radica en determinar qué criterios se

deben tomar en cuenta en la investigación policial, para que se configure determinado hecho ilícito, como fuente del delito de lavado de activos.

1.2. Descripción del problema

La norma del Decreto Legislativo N° 1106, en su segundo párrafo del artículo 10 enumera diversas figuras delictivas que preceden al delito de lavado de activos, entre las que se menciona a los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros; respecto de los que señala que el agente debió tener conocimiento de su origen ilícito, o que debía presumir su procedencia ilegal; hasta aquí la norma es clara y no genera problema alguno, sin embargo la última parte de la redacción del artículo hace mención a *"cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales"*, frase que deja abierta muchos otros posibles delitos, tal situación, la generalidad y apertura de la norma, permite una amplia discreción para el investigador policial, que puede ser bien o mal utilizada.

Otro problema colateral con el anterior que enfrenta la investigación policial, generado como consecuencia de la cláusula abierta de la norma, es el relacionado con su aplicación a los casos que se investigan, es decir cuáles deben ser los requisitos o características del hecho ilícito susceptible de generar ganancias ilegales, para ser considerado de gravedad, esto es bajo que lineamientos se debe considerar que el hecho ilícito constituye fuente del lavado de activos.

A pesar que el delito de lavado de activos es hoy por hoy, uno de los delitos de mayor incidencia o de mayor perpetración en nuestra sociedad, por la secuencia y la cadena de casos que vienen dándose en relación a este delito, uno de los últimos muy connotado, por ejemplo, la investigación que se le sigue a Keiko Fujimori por los ingresos o aportes presuntamente ilícitos provenientes de Odebrecht, en la campaña política en que postuló a las elecciones

presidenciales del 2010; no obstante la Jurisprudencia y la Ley han dejado muchos aspectos pendientes de delinear en la comprensión de la configuración del hecho fuente que antecede al lavado de activos, por ello la importancia del análisis de esta tesis gira en torno a la problemática referida a establecer criterios o lineamientos que permitan identificar, los rasgos, características o connotación que debe asumir los hechos que constituyen delito fuente.

Si días atrás se roba a alguien 1,000 soles y al día siguiente con ese dinero, un tercero (no el delincuente), abre una cuenta en un banco, producto de ese dinero recabado en ese acto delincencial, ¿estaríamos acaso ante un delito de lavado de activos o se necesita una conducta consecuente, reiterativa, de mayor relevancia dineraria? ¿Cuáles deben ser entonces los criterios o factores a tomar en cuenta para determinar que estamos realmente ante una situación de delito de lavado de activos?, esto se vuelve más importante de delimitar a la luz de lo que ha resuelto la Corte Suprema de Justicia recientemente en una Casación, en la que establece que el Fraude en la Administración de Personas Jurídicas no puede ser delito fuente o delito antecedente de un delito de lavado de activos. La ejecutoria ha dado lugar a diversas vertientes a favor y en contra, así los que están en contra por ejemplo sostienen que ahora a partir de este fallo de la Corte Suprema estamos ante un paraíso fiscal, en el que las empresas van a poder lavar dinero impunemente; en cambio los que están a favor de tal pronunciamiento sostienen que el tipo penal de fraude la administración de personas jurídicas se encuentra bajo el rubro de delitos contra el patrimonio y desde esa perspectiva no podría este delito configurar a su vez delito de lavado de activos, sino dar lugar a receptación.

Cabe puntualizar que el legislador no se refirió a la gravedad, por ejemplo, no se dijo que ese hecho ilícito debe tener una penalidad mayor de 4 años, en tal sentido la literalidad de la norma permitiría incluir como hechos ilícitos a los delitos de bagatela, como los que hay contra la administración pública, que no superan los 4 años de pena privativa de la libertad.

En la Legislación Comparada si se establecen lineamientos para establecer los hechos ilícitos graves fuente del delito de lavado de activos, por ejemplo, en Costa Rica se señala que el delito debe tener penalidad de cinco años; en Venezuela 4 años, mientras que en Argentina la gravedad se fija en función al monto dinerario 300,000 pesos argentinos.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿Cómo es la interpretación de la actividad ilícita que precede al lavado de activos en las investigaciones policiales en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú DIRILA PNP, 2018?

1.3.2. Problemas específicos

Problema específico 1

¿Cómo, el factor del volumen económico de lo defraudado, es determinante para la connotación de la gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos?

Problema específico 2

¿Cómo, el factor de la prognosis de penalidad, es relevante para la connotación de la gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos?

Problema específico 3

¿Cómo, los actores intervinientes en el delito, son importantes para la connotación de la gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos?

1.4. Antecedentes

Antecedentes internacionales

Mendoza (2017), en su tesis de doctorado titulada “*El Tipo Base del Delito de Lavado de Activos en el Perú (Arts. 1,2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106)*” de la Universidad de

Salamanca, tuvo como objetivo demostrar la hipótesis de que el análisis de la regulación internacional dirigida tanto a la prevención como a la represión del blanqueo, su incorporación y expansión en el derecho penal peruano, partiendo de que el delito de lavado, al asumir la tradición jurídica angloamericana, flexibiliza las reglas de imputación, desdibujando las fronteras entre autoría y participación, relativizando los principios político-criminales de garantía, el método empleado fue el dogmático y el método deductivo. Se emplearon las legislaciones de Perú y España y las sentencias recientes relacionadas a las disposiciones preventivo administrativas e internacionales. Concluye señalando que la sustantividad autónoma del lavado frente a la del delito precedente, explica su distinto tratamiento a los delitos que persiguen el resguardo del interés afectado con la obtención delictiva de provechos económicos.

Cevallos (2019), en su tesis titulada “El seguimiento monetario como pieza clave del proceso sancionatorio del delito de lavado de activos en el Ecuador” tuvo como objetivo resolver el problema jurídico que gira en torno a la prueba del delito de activos. Concluye señalando que los procesos por lavado de activos, ante la débil labora investigativa de la Fiscalía, culminan como procesos de cobros de obligación tributarias cuya sanción usualmente es menor al delito de lavado de activos.

Isotta (2015), en su tesis titulada “Análisis e impacto de la ley que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos”, tuvo como objetivo analizar la Ley N° 20.818 que modifica la Ley 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero, para lo cual se indagó en la Unidad especializada en Lavado de Dinero, Delitos económicos y Crimen Organizado, investigaciones iniciadas por lavado de dinero. Concluye señalando que la nueva normativa permitirá una mayor cantidad de casos en los tribunales de justicia.

Antecedentes nacionales

La proyección de la presente tesis se orienta a proponer lineamientos que permitan identificar cuál debe ser la connotación de la actividad ilícita, esto es, los requisitos mínimos que debe reunir el hecho previo, al que se refiere la última parte del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106, para que pueda ser considerado como hecho antecedente del delito de lavado de activos, capaz de generar ganancias ilegales, siendo del caso señalar que sobre dicho ámbito puntual de investigación, no existe ninguna tesis que se hubiera desarrollado en el ámbito interno en nuestro país.

Sin embargo, se puede mencionar entre otras tesis, que guardan cierta relación o acercamiento con el tema las siguientes investigaciones, intituladas:

Huayllani (2016), en su tesis de maestría titulada *“El Delito Previo en el Delito de Lavado de Activos”*, tuvo como objetivo fundamentar sustantivamente y procesalmente el delito previo en el delito de lavado de activos. La metodología utilizada es la dogmática jurídica penal. El autor postula con respecto al delito previo que este debe ser típico y antijurídico, no siendo requisito el que concurra la culpabilidad, de otro lado se restringe a decir con respecto al hecho previo, que debe ser un delito previo y no una falta administrativa y que el hecho previo debe interpretarse limitativamente considerando solamente aquellos que tengan carácter de delitos graves.

Balmaceda (2017), de la Universidad de Piura, en su investigación titulada *“El Lavado De Activos Es Un Delito Conexo-Subsiguiente”*, representa un estudio sobre el hecho previo del lavado de activos, Investigación presentada como amicus curiae en el Pleno Casatorio N° 1-2017/PCJSP-CSJR, sostiene que los criterios de gravedad del hecho previo no pueden centrarse únicamente en el rango de pena de este, sino que debe valorarse mejor el injusto, la lesión de la conducta y la lesión que se ocasiona con el resultado de estas conductas.

Mendoza (2014), en su investigación titulada *El Delito Fuente En El Lavado De Activos*, refiere por su parte que aun cuando no concurra el requisito de la culpabilidad en el autor o partícipe del delito fuente o aun cuando concurrieren causales de exención de pena, o de extinción de la acción penal, la presencia de un ilícito penal no quedará descartada. Por lo que, al ostentar dicho injusta virtualidad para generar ganancias ilegales, estaremos frente a un delito fuente susceptible de dar base a los actos de lavado.

Pariona (2014), en su investigación titulada *Consideraciones Críticas Sobre La Llamada “Autonomía” Del Delito De Lavado De Activos*, sostiene que nuestro sistema no contempla una autonomía sustantiva del delito de lavado de activos, sino solamente una autonomía procesal. Afirma que, según nuestra normatividad, para condenar legítimamente a una persona como autor del delito de lavado de activos es necesario, probar el origen ilícito de los bienes objeto del delito, lo cual solamente puede hacerse probando la actividad criminal previa que originó el bien ilícito.

Fernández y Olivera (2019), en sus tesis titulada *La Severidad de las penas en la criminalidad en el distrito judicial de Lima Sur – 2018*”, tuvo como objetivo determinar la incidencia de la severidad de las penas en la criminalidad del Distrito Judicial de Lima Sur-2018, la investigación fue de tipo básica puro, paradigma positivista, enfoque cuantitativo. La población estuvo constituida por operadores judiciales de los juzgados del distrito judicial de Lima Sur en el período 2018, con un tipo de muestra probabilística, señalando que existe alta relación entre las variables severidad de las penas y criminalidad.

1.5. Justificación e Importancia

La motivación que me impulsó al desarrollo de la presente investigación, radica en que en el escenario actual de la política de lucha contra el lavado de activos no existe una política coherente y clara para abordar eficazmente las investigaciones que la policía realiza a través

de la Dirección de Investigación de Lavado de Activos PNP, ello en razón de que nuestro legislador incurrió en inadecuada técnica de redacción al utilizar una cláusula abierta, en la última parte del texto del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106, cuando al referirse al hecho que constituye la fuente o antecedente del delito de lavado de activos, emplea extensivamente la expresión que alude a "cualquier otro hecho capaz de generar ganancias ilícitas".

Dicha cláusula abierta, ha dado lugar a que las investigaciones policiales se han ido expandiéndose indiscriminadamente a cualquier acto generador de una ganancia presumiblemente ilegal, para considerarlo como acto previo o hecho fuente que da lugar al posterior delito de lavado de activos, es decir que la actividad policial viene comprendiendo dentro de las investigaciones como presuntos actos configuradores del hecho fuente, a actividades que no tienen la connotación de delitos de gravedad.

La presente investigación se justifica, porque mediante ella se plantea la necesidad de que la norma del artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, limite exclusivamente el ámbito de los hechos fuente o antecedente del lavado de actos, a conductas o actividades que comporten delitos graves, puesto que tal como está redactada deficientemente como una cláusula abierta, da lugar a que las investigaciones policiales se dispersen en la investigación de hechos considerados ilícitos pero sin embargo de poca relevancia, pues inclusive las faltas penales no constituyen delitos, empero no cabe duda que se trata de actos ilícitos por tal motivo consideramos que la política de lucha contra el lavado de activos, debe de concentrarse en la investigación de hechos que revistan la connotación de delito grave, a fin de que la actividad policial no disperse esfuerzos abordando investigaciones de poca trascendencia, o de escasa gravedad ; de manera que la presente tesis se orienta a plantear que la investigación policial en la lucha contra dicho flagelo, adquirirá eficacia y optimizará esfuerzos, en la medida que se concentre en conductas o hechos de connotación de delitos graves .

Con la propuesta de la presente tesis se plantea que la labor de investigación policial adquirirá mayor eficacia en la investigación de los hechos antecedentes que preceden al lavado de activos, a fin de que la sociedad en general se beneficie de una adecuada política de lucha contra dicho flagelo.

Actualmente es incipiente la doctrina desarrollada sobre dicha temática de la cláusula abierta que hace mención al hecho ilícito que precede al lavado de activos, es decir sobre las características o requisitos que debe reunir tales conductas o hechos para constituirse en hechos fuente del delito de lavado de activos. Por ello es necesario que se aborde dicha temática a fin de plantear propuestas que unifiquen el criterio de nuestro sistema, en relación a la investigación inicial de estos hechos, por la policía nacional.

El delito de lavado de activos, anteriormente denominado lavado de dinero, no se encuentra regulado en nuestro Código Penal, pues su prototipo puede remontarse a lo que contemplo originalmente el artículo 296 A del Código Penal, por el que se recoge el criterio contenido en la Convención de Viena de 1988, referido al delito de lavado de activos empero, siempre vinculado o conectado a la actividad del Tráfico Ilícito de Drogas; de modo que la normativa que ahora se regula como delito de Lavado de Activos, se encuentra recogida en el Decreto Legislativo N° 1106, denominado Decreto de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado; por el que se concibe como presupuesto de este delito, la existencia de patrimonio o el incremento de bienes que no puede ser objeto de justificación, esto es que hay un desbalance patrimonial no justificado o que no puede ser justificado, el que se ha generado por determinadas actividades ilícitas previas, las que pueden consistir por ejemplo en tráfico ilícito de drogas, actos de corrupción de funcionarios como el cohecho, la trata de personas, los fraudes a la administración tributaria, entre otros delitos que pueden llegarse a constituir como delito antecedente o delito fuente, en tal sentido, mediante la actividad de blanqueamiento de estos bienes, ingresos o dinero

producido por actividades ilícitas o informales, se introduce y/o se van integrando dichos bienes o dinero de manera formal al mercado, esto es en la circulación del comercio formal.

Con respecto a los actos mismos constitutivos del lavado, en el Decreto Legislativo antes señalado, se contemplan tres modos de realización del delito, en primer lugar se puede señalar a aquellos actos que realiza el implicado tendientes a la conversión o a la transferencia de aquellos bienes de origen ilícito con la finalidad de evitar que tales incrementos sean identificados como ilícitos, o para evitar que sean objeto de incautación o decomiso; en segundo lugar se sanciona toda conducta destinada al ocultamiento, o tenencia de bienes, de dicha procedencia ilícita, esto es a la persona que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, oculta o mantiene su poder tales bienes; en tercer lugar se sanciona a aquellas conductas que tienen por finalidad el traslado, transporte, o por las que se hace ingresar o salir del país aquellos bienes, con la finalidad de que se evite que sean detectados como bienes de origen ilícito.

Se sostiene que el delito de lavado de activos tiene carácter autónomo respecto del hecho fuente, en la medida que si bien se afirma que el hecho fuente constituye componente normativo del tipo objetivo del delito de lavado de activos, sin embargo no se requiere para la configuración del delito de lavado de activos que exista una investigación o condena previa por la comisión del delito fuente, es decir no se requiere que exista una investigación o sanción penal por la realización de la actividad ilícita o ingreso ilícito que generó ese desbalance o incremento patrimonial.

Es importante referir que el antecedente de la autonomía del delito fuente con respecto del delito de lavado de activos, aparece consagrada normativamente en su inicio por el instrumento del Reglamento Modelo de la CICAD-OEA de la Organización de Estados Americanos, del año 1992, en el artículo 2.6 que señala: "*Los delitos tipificados en este artículo*

*serán investigados enjuiciados fallados o sentenciados por el tribunal o autoridad competente como delitos **autónomos** de los demás delitos de tráfico ilícito u otros delitos graves".*

1.6. Limitaciones de la Investigación

Las limitaciones de la presente investigación, se enmarcan dentro de los siguientes ámbitos:

Delimitación temporal

La presente investigación en el tiempo sólo alcanza o comprende, a las investigaciones policiales en el marco de los actos o diligencias previas a la investigación, así como en las investigaciones preliminares, y en las investigaciones preparatorias, dentro del período del año 2018, en que la policía interviene en la investigación de las denuncias o de oficio, dentro de los estadios o etapas de la investigación fiscal.

Delimitación espacial o territorial

La presente Investigación está enmarcada en la ciudad de Lima, en el ámbito de las funciones policiales de investigación realizadas en la Dirección de Investigación de lavado de activos de la Policía Nacional del Perú, cuya sede se encuentra ubicada en la Av. España 323 Lima.

Delimitación Social

Con respecto al grupo de personas o instituciones involucradas en la investigación, se ha tenido en cuenta para el desarrollo de la presente investigación, las entrevistas a efectivos policiales que tienen a cargo dichas investigaciones, en esta área especializada

1.7. Objetivos de la Investigación

1.7.1. *Objetivo general*

Describir la interpretación de la actividad ilícita que precede al lavado de activos en las investigaciones policiales en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú-DIRILA PNP, 2018.

1.7.2. *Objetivos específicos*

Objetivo específico 1

Describir como el factor del volumen económico de lo defraudado, es determinante para la connotación de la gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos

Objetivo específico 2

Describir como el factor de la prognosis de penalidad, es relevante para la connotación de la gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos

Objetivo específico 3

Describir como los actores interviene en el delito, son importantes para la connotación de la gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos

1.8. Hipótesis

Hipótesis – Operacionalización Variables

Hipótesis Primaria

La interpretación de la actividad ilícita que precede al delito de lavado de activos, debe considerar hechos que revistan connotación grave para optimizar la eficacia en las investigaciones policiales en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú-DIRILA PNP,2018.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Marco conceptual

Delito previo

Castro y Garrocho (2017) señalan que el delito previo se conoce como delito precedente o predeterminante, describiéndolo como:

Ha de ser lógicamente anterior al de blanqueo. Pues si fuera posterior, los bienes supuestamente blanqueados no podrían proceder de él, de modo que al no tener su origen en una actividad delictiva, tampoco podría hablarse ya de conductas propias del delito de blanqueo. (p.145)

El delito previo genera ganancias ilegales que, para efectos del proceso de lavado de activos, se conoce como origen ilícito de los bienes lavados, los cuales mediante diferentes acciones ingresa al sistema económico-financiero para ser lavado, debiendo probarse con puntuales indicios.

Delito de Lavado de Activos

El Decreto Legislativo 1106 de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos, establece tres tipos penales que conforman el lavado de activos, que son: (a) La Conversión y la Transferencia, (b) el Ocultamiento y la Tenencia, (c) El Transporte de Dinero en Efectivo y Títulos Valor.

Bien Jurídico Protegido

Existen muchas opiniones relacionadas al bien jurídico protegido, Muñoz señala: “se ha convertido en un auténtico monstruo jurídico capaz de albergar en su interior todos los comportamientos que, por una u otra causa, no sean punibles sobre la base de otros tipos delictivos (2013, p. 375)”

En el Decreto Legislativo N° 1106 concurren varios bienes jurídicos cuya afectación o puesta en peligro sucesiva o paralela se va generando y haciendo preeminente en cada etapa o estación del proceso que siguen las operaciones delictivas que ejecuta el agente; agrega que esta dimensión tutelar múltiple –que resultarían proporcionales con la severidad de las escalas de penalidad con que la legislación nacional e internacional ha sancionado siempre el delito de lavado de activos– resulta ser una realidad tangible e identificable funcionalmente en la configuración progresiva y actual del lavado de activos (Prado, 2013, p.211-211).

2.2. Análisis del Decreto Legislativo 1106

Decreto Legislativo 1106:” Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados con la Minería Ilegal y el Crimen Organizado”, modificado por el Decreto Legislativo N° 1249 “Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo”.

Debido a los altos índices de criminalidad y por un contexto que condiciona una política criminal altamente represiva, el Decreto Legislativo N° 1106 fue modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1249, el cual rige a partir del 26 de noviembre del 2016, los artículos (2,3 y 10).

La autonomía del Lavado de Activos

En el Decreto Legislativo N° 1106 (modificado por el Decreto Legislativo N° 1249), en el primer párrafo del artículo 10 se expresa que el lavado de activos es un delito autónomo:

El lavado de activos es un delito autónomo por lo que, para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena

En relación a la autonomía material del lavado de activos, se observa un cuestionamiento ya que el lavado de activos requiere un delito previo como elemento normativo del tipo, si no existe un hecho previo no se puede configurar el lavado de activos. En consecuencia, primero debe ocurrir el hecho previo, pero ¿qué características necesita tener la actividad ilícita previa al lavado de activos para que se configure como delito?

Respecto a la modificación del artículo 10 en el segundo párrafo, se establecen los delitos que son considerados como delitos previos del delito de lavado de activos:

Art 10 del Decreto Legislativo 1106 modificado por el Decreto Legislativo 1249

[...] El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico de drogas, el terrorismo, el financiamiento del terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194 del Código Penal [...]

En este escenario actual de la política de lucha contra el lavado de activos, nuestro legislador incurrió en una inadecuada técnica de redacción al utilizar una cláusula abierta, en la última parte del texto del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106, cuando al referirse al hecho que constituye la fuente o antecedente del delito de lavado de activos, emplea extensivamente la expresión que alude a "*cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales*". lo cual podemos inferir que todo delito que genera ganancias, con excepción del delito de receptación, podría ser considerado delito precedente del delito de lavado de activos.

Dicha cláusula abierta, genera discrepancias en torno a los criterios de interpretación y ha dado lugar a que las investigaciones policiales se han ido expandiéndose indiscriminadamente a cualquier acto generador de una ganancia presumiblemente ilegal, para

considerarlo como acto previo o hecho fuente que da lugar al posterior delito de lavado de activos. Pariona (2017) señala que las actividades ilícitas que preceden al lavado de activos deben tener vinculación con actos de criminalidad organizada o delitos especialmente graves que tuvieran una pena que sea proporcional a este delito.

2.3. La necesidad de la noción de “Gravedad” en los Delitos Previos

El Perú es miembro en la versión latinoamericana del Grupo de Acción Financiera (GAFI) 23, el cual en la Recomendación N° 3 señala:

Los países deben tipificar el lavado de activos en base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Los países deben aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos determinantes.

Asimismo, en la nota interpretativa de dicha recomendación se precisa que, la gravedad está ligada al límite del parámetro de la pena, situación que esboza una discordancia interna con la parte conclusiva de la frase, que menciona: a fin de incorporar la mayor variedad de delitos definitivos. Aquellos que no traspasen este límite, pero que posiblemente puedan involucrar la generación de ganancias, y algunas de ellas relevantes, que después el mismo delincuente o un tercero tendrá que usar, no podrán ligarse con el delito de lavado de activos, ni con el delito de receptación (si previamente el hecho no incide en el bien jurídico patrimonial), ni mucho menos con el enriquecimiento ilícito, en tanto el sujeto activo no tenga la condición de funcionario público. En consecuencia, lo que no se considere como delito grave quedará impune, y sus ganancias consideradas lícitas, por tanto, la forma de obtención de estas ganancias provenientes de delitos que no revistan gravedad se considerará atípica.

2.4. Principales elementos teóricos del estudio

Revisada la bibliografía física y virtual, que existen sobre las categorías que conforman el tema de investigación, se apreció que no hay autores que hayan desarrollado teoría, dogma o doctrina sobre la actividad ilícita que precede al delito de lavado de activos, sobre las investigaciones policiales, puesto que la sub categoría connotación de la gravedad del hecho ilícito fuente en las investigaciones policiales no son meros términos administrativos, sino que son términos operativos utilizados por las fuerzas de seguridad, cuerpos de policía y/o agencias encargadas de hacer cumplir la ley, por lo que su empleo se circunscribe principalmente a las organizaciones cuyos funcionarios están dotados del “poder de policía” y son encargados de hacer cumplir la ley, además de algunos especialistas en investigaciones de delito de lavado de activos, estudiosos de las relaciones entre estas categorías y otros términos, los mismos que componen el inmenso bagaje cultural de los cuerpos de policía y/o similares alrededor del mundo.

Interpretación de la actividad ilícita

En los artículos 1, 2 y 3 del D. Leg. N° 1106, donde se hace referencia a las conductas típicas del delito de lavado de activos, claramente se referencia al conocimiento, o la obligación de saber sobre el origen ilícito. Este punto es fundamental para determinar si - en un plano sustantivo – el delito de lavado de activos es o no un delito autónomo o conexo. Por un lado, si se considera que estamos frente a un delito autónomo procesalmente, no es necesario que se haga referencia alguna a la actividad ilícita concreta, pues toda actividad ilícita que genere ganancias (incluso si es o no delictiva) será considerada como fuente del lavado de activos. (Pariona , 2017, p. 133).

Por otro lado, se refiere que el supuesto agravado previsto en el penúltimo párrafo del artículo 4 del D. Leg. N° 1106, referido a los casos en que los activos se vinculan a los delitos de minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión y trata de personas,

es el único caso en la legislación penal peruana contra el lavado de activos, donde el delito fuente o precedente adquiere relevancia normativa o probatoria. En efecto solo para configuración de esta agravante específica de segundo grado o nivel, constituye presupuesto o requisito indispensable la conexión directa o indirecta de los bienes objeto de los actos de lavado que ejecuta el agente, cuando menos uno de los delitos que de modo taxativo señala el párrafo tercero del artículo 4. Por lo cual, igualmente, la prueba suficiente de esa relación se convierte en una exigencia procesal ineludible para que puedan tener plena eficacia los efectos agravantes señalados por la norma (Prado Saldarriaga V., Criminalidad Organizada y lavado de activos).

La autonomía del delito de lavado de activos

Balmaceda (2010) en su obra EL “LAVADO DE ACTIVOS” ES UN “DELITO CONEXO-SUBSIGUIENTE”. Estudio sobre el hecho previo del lavado de activos, en concordancia con el Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116, el Acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116 y la Casación N° 92-2017-Arequipa.

El autor indica, el análisis que propongo requiere partir de la idea de que el hecho previo debe ser un delito: lo que quiere decirse es que el hecho previo, la actividad delictiva previa, tiene la naturaleza de un delito, lo cual se concreta acudiendo a los criterios que definen un delito. El delito no se define como una conducta que se realiza en un lugar y en un tiempo determinado. Sino que está definido por criterios de accesoriedad. No puede solo decirse que el hecho previo se cometió en tal lugar y en tal momento, porque las actividades o conductas lícitas también se realizan en algún lugar y en un tiempo determinado. Lo que convertirá esa actividad en delito es la definición de delito basada en accesoriedad: conducta, típica, antijurídica, culpable y punible (y algunos agregan hasta “ejecutable”).

Por tanto, si el hecho previo va a ser delito tenemos que descubrir cuál es su grado de accesoriedad cualitativa configurada y el mínimo indispensable que ya convierte las ganancias,

los beneficios, en ilícitos, ilegales o sucios: este es el grado de antijuridicidad, partiendo del Decreto Legislativo N° 1106 (modificado por el Decreto Legislativo N° 1249), la Casación N° 92- 2017 (Arequipa), en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Plenario N° 3-2010 y el Acuerdo Plenario N° 7-2011, realiza un análisis sobre los parámetros como cuáles delitos pueden ser hecho previo del lavado de activos, en distinción a los que pueden serlo de la receptación; la transcendencia de la gravedad del delito previo como justificante de su concreción como hecho previo; qué clase de prueba se necesita en el juicio por lavado de activos, junto a criterios procesales también referidos a la posibilidad de contradicciones entre las sentencias por el hecho previo y la del lavado de activos.

El primer párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106 (modificado por el Decreto Legislativo N° 1249) indica expresamente que el lavado de activos es un delito autónomo: El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena.

Habrá que cuidar los cuestionamientos de posibles vulneraciones a la presunción de inocencia, de la necesidad del hecho previo como elemento normativo del tipo de lavado de activos, de evitar impunidad por el hecho previo, de posibles contradicciones entre las sentencias por el hecho previo y por el lavado de activos (en caso de existir), entre otras.

El hecho precedente es una “actividad criminal” Dicen los magistrados: debe ser un delito, no una falta, que debe poder concretarse mínimamente, en cuanto a su lugar, tiempo y espacio en que ocurrió (considerandos 55 y 56 de la Casación N° 92-2017). ¿Esto nos brinda parámetros medibles y reutilizables que ayuden a la judicatura en su previsibilidad, en su coherencia a la hora de resolver los casos? Que el hecho previo sea una actividad criminal, implica que debe ser un delito y no una falta (considerando 19 de la Casación N° 92-2017). En

esto también está de acuerdo la doctrina. Pero, determinar una conducta en un lugar, tiempo y espacio no determina que estemos delante de un delito.

¿Cuándo estamos ante un delito? Será cuando la conducta, cualquiera que sea, al menos ha llegado a la configuración de su estadio de antijuridicidad (“teoría estratificada del delito”).

El delito es una conducta típica y antijurídica, la doctrina ha denominado accesoriedad cuantitativa, es decir cuánto del delito se ha desarrollado exteriormente: actos preparatorios, tentativa o consumación. la accesoriedad cuantitativa es necesaria para entender que el lavado se puede configurar, aunque el hecho previo no se haya culminado.

Este análisis de accesoriedad sí es aceptado por la doctrina y por los acuerdos plenarios la accesoriedad, la denominada accesoriedad cualitativa. Explicada siempre como el grado de desarrollo del delito que permite que se configure como tal, es decir como delito, lo que resulta relevante para la participación delictiva, pues, aunque el autor no resultara imputable, podrían serlo los partícipes si el delito ha sido configurado como mínimo hasta el estadio de antijurídico 11 - como ha uniformizado la doctrina y jurisprudencia a nivel nacional e internacional.

A su vez, tampoco parece lógica la presencia del robo como hecho previo del lavado de activos, según lo previsto en el artículo 10 del D. Leg- N° 1106 (actualizado por el D. Leg. N° 1249), toda vez que la doctrina y la jurisprudencia (nacional e internacional) siempre han hecho la separación de los hechos previos entre el lavado de activos y la receptación, otorgando a este último todos los delitos relacionados contra el patrimonio, y al lavado le queda el resto (todo lo demás, sin límite, siempre que de los delitos emanen ganancias o bienes ilícitos)

Factor del volumen económico de lo defraudado

La necesidad de la noción de “gravedad” en los delitos previos, forma parte de la Recomendación N° 3 del Grupo de Acción Financiera (GAFI) 23 - del cual el Perú es miembro en la versión latinoamericana - donde literalmente se dice: “Los países deben tipificar el lavado

de activos en base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Los países deben aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos determinantes”.

Por tanto, todo lo que no sea delito grave deberá quedar impune, serán ganancias “lícitas”, y la conducta que utilice estas ganancias procedentes de delitos “no graves” será atípica (al menos con registro un delito que pueda cubrir estas situaciones)

Precisamente, por el principio de legalidad (Art. 10 D. Leg. N° 1106), según el mismo planteamiento existente en la Casación N° 92-2017 (considerando 34, 36-38), el hecho previo puede ser cualquiera, y la doctrina siempre ha indicado que puede ser cualquiera con posibilidad de generar ganancias ilegales. Lo único que se circunscribiría es que el hecho previo sea de naturaleza penal (delito o falta), porque hasta el delito culposo puede generar ganancias. Se deshace la idea de gravedad del hecho previo (lesión material y lesión formal) también porque en el fundamento 28 del Acuerdo Plenario N° 3-2010 se determina que el valor del monto dinerario involucrado carece de significado para la tipicidad y penalidad del lavado de activos. El monto, en todo caso queda confirmado, solo servirá para determinar el quantum de la pena, para el quantum del desvalor de la acción o de resultado (fundamento 29, AP Acuerdo Plenario N° 3-2010).

El valor de los bienes objeto del delito de lavado de activos y la determinación de la pena, el delito de lavado de activos implica la concurrencia de dos o más personas, reparto específico de tareas entre sus miembros, actuación prolongada o indefinida en el tiempo, existencia de jerarquías, disciplina, control interno, sospecha de que se hayan cometido delitos graves, actividad nacional o internacional, uso de la violencia o intimidación, uso de estructuras comerciales, uso de influencias o corrupción u búsqueda de beneficios o de poder. En cuanto al monto de la ley de lavado de activos no contempla un monto determinado para la comisión de este delito durante su colocación, intercalación o integración, lo que a nuestro juicio

constituye un recargo innecesario a la administración de justicia, considerando personalmente que este monto debería ser de US\$ 10,000. o su equivalente en moneda nacional a efecto de concordar con los estándares internacionales las declaraciones necesarias para el monto que supere esta cifra.

Balmaceda (2010). Señala en el Acuerdo Plenario N° 7-2011 (fundamentos 9 y 10) que el lavado de activos usualmente tiene lugar con posterioridad a la obtención de los ingresos ilícitos que generó el hecho previo, y en este contexto analiza la idea de la secuencia que suele haber entre los actos de obtención, conversión y colocación. Y luego es coherente con lo que en su momento analizó la doctrina, desde otro punto de vista: que el lavado de activos no requiere la consumación del hecho previo (de hecho, el plenario pone el ejemplo del tráfico de armas donde el pago se pacta a contra-entrega y luego pone otros casos en donde el delito previo aún no ha culminado). Y es correcto, porque las ganancias provenientes del hecho previo podrían surgir sin que necesariamente el hecho previo ya se haya consumado, y a veces, sin que ni siquiera se hayan iniciado los actos ejecutivos, o estando aún en ejecución, las ganancias ya pueden existir, y otro o el mismo sujeto (auto-lavado), puede iniciar las conductas típicas de conversión o colocación, propias de un lavado de activos (por ejemplo, el sicario que cobra la mitad por adelantado y empieza a utilizar el dinero pactado antes de matar a la víctima).

La doctrina y la jurisprudencia no hacen distingo según el monto lavado. Ya la necesidad de perseguir este delito no estaría bajo el parámetro de la gravedad de la pena, sino en función al monto de lo lavado, toda vez que un delito como fraude en la administración de personas jurídicas puede tener poca pena, pero el monto (bienes, efectos o dinero) de lo ilícito puede resultar significativo para el bien jurídico afectado. Es comprensible que el Ministerio Público tenga límites materiales para investigar los pequeños blanqueos de dinero ilícito, pero cuando ya se embarcó en una investigación por lavado de activos donde puede imputar el lavado de grandes cantidades de dinero, no puede relevarse de la discusión sobre la imputación

de un hecho previo de donde provengan esos efectos, bienes, ganancias o dinero que pretende calificar como ilegales. Y el límite sobre qué se persigue no puede volver a centrarse en si el hecho previo es grave (por sus penas), sino sobre si interesa perseguir hasta las mínimas afectaciones al bien jurídico protegido con el lavado de activos. Porque centrarse solo en si es grave (por el rango de pena) puede conllevar inconsistencias relacionadas con que siendo leves (por la pena) produzcan grandes cantidades de bienes o dinero ilegal; o al revés, porque siendo un delito grave (por la pena) produce una pequeña cantidad de bienes o dinero ilegal.

En cuanto al monto de la ley de lavado de activos no contempla un monto determinado para la comisión de este delito durante su colocación, intercalación o integración, lo que a nuestro juicio constituye un recargo innecesario a la administración de justicia.

Considerando personalmente que este monto debería ser de US\$ 10,000. o su equivalente en moneda nacional a efecto de concordar con los estándares internacionales las declaraciones necesarias para el monto que supere esta cifra. Es importante destacar que, para el derecho penal nacional, el valor económico o el monto dinerario de los activos involucrados en las distintas modalidades de lavado, carecen de significado para la tipicidad y penalidad del delito

Factor de la prognosis de penalidad

También se habla de la gravedad del hecho previo en el Acuerdo Plenario N° 3-2010 (fundamento 30). Y lo interesante que podemos extraer de esta consignación es que la gravedad del delito depende de dos circunstancias: i) penas privativas de la libertad significativas (sin indicar que como mínimo sea de 4 años de pena privativa de la libertad, como sí lo hace el GAFI), y ii) realizados en el ámbito de la delincuencia organizada.

Pues si ahora, cada vez está más claro que la realización de actos de lavado de activos, no es estrictamente dependiente de una organización criminal, también lo es que, la gravedad de la pena - del hecho previo - no es un criterio que defina realmente al lavado de activos,

porque “su lógica delictiva se engarza en la generación de una ganancia económica que se pretende sustraer del sistema de persecución estatal” (fundamento 30). Cualquiera sea la ganancia, esta lógica no ha cambiado.

Es válido el análisis que realiza la Casación N° 92-2017, cuando cuestiona el parámetro de las agravantes del lavado de activos que se concreta en relación a la gravedad del delito previo (considerando 23), puesto que requeriría del Ministerio Público el esfuerzo de imputar claramente uno de los delitos previos que fundamentan la agravante. La norma indica que: La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la i) minería ilegal, ii) tráfico ilícito de drogas, iii) terrorismo, iv) secuestro, v) extorsión o vi) trata de personas (art. 4, D. Leg. N° 1106).

Necesitamos que estos delitos puedan ser correctamente imputados, de lo contrario no se configuraría la agravante del lavado de activos. Esta situación relaciona tanto el criterio de necesidad de un hecho previo como que este sea grave, para poder configurar las agravantes del lavado de activos.

El artículo, la ley, no lo dice y no resulta lógico que el único criterio de la agravante sea que estos delitos previos tengan una pena inferior que supera los 4 años de pena privativa de la libertad. Precisamente tienen este límite inferior en el rango de pena porque su injusto es grave (de facto, sería un contrasentido que tuvieran un límite inferior de pena minúsculo si su injusto fuera elevado, y viceversa).

Actores intervinientes en el delito

Artículo 2.- Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 3.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4º.- Circunstancias agravantes y atenuantes.

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) UIT. La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas. La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) UIT.

Artículo 8º.- Consecuencias accesorias aplicables a personas jurídicas.

Si los delitos contemplados en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto Legislativo fueren cometidos en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su

organización o servicios, para favorecerlos o encubrirlos, el juez deberá aplicar, según la gravedad y naturaleza de los hechos o la relevancia de la intervención en el hecho punible, las siguientes consecuencias accesorias de manera alternativa o conjunta:

1. Multa con un valor no menor de cincuenta ni mayor de trescientas (300) UIT.
2. Clausura definitiva de locales o establecimientos.
3. Suspensión de actividades por un plazo no mayor de tres años.
4. Prohibición de realizar en el futuro actividades de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
5. Cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales.
6. Disolución de la persona jurídica.

Artículo 10.- Autonomía del delito y prueba indiciaria

El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena

El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el financiamiento del terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194º del Código Penal. El

origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

También podrá ser considerado autor del delito y por tanto sujeto de investigación y juzgamiento por lavado de activos, quien ejecutó o participó en las actividades criminales generadoras del dinero, bienes, efectos o ganancias.

Investigaciones policiales

Por su parte, Angulo Arana en su artículo “La investigación del delito en el Nuevo Código Procesal Penal”, publicado en “Gaceta Jurídica Penal”, nos dice al respecto que la norma indica que “la Policía, en todos los casos en que intervenga, elevará al fiscal un informe policial” (artículo 332, inciso 1 del Código Procesal Penal). Se entiende entonces que la policía, siempre que las circunstancias y las normas lo ameriten, deberá remitir un informe, que deberá ser calificado por el fiscal.

Así, cuando la norma se refiere a “todos los casos en que intervenga” debe entenderse que se refiere a la “notitia criminis” relevante puesta en su conocimiento, que determinan la realización de acciones policiales persecutorias y particularmente investigativas del ilícito. De ello se desprende que podrá haber diversos informes policiales, según los avances efectuados y los requerimientos que se hagan.

Siguiendo el razonamiento anterior, habrá informes iniciales, provisionales y finales, aunque podría haber también ampliatorios (luego de los finales).

Consecuentemente, coincidimos con Angulo Arana, cuando señala que las investigaciones incluyen la tarea de obtener y evaluar la información, no importa el tipo o propósito final de las mismas (Angulo, 2006).

De acuerdo con el mismo autor, la labor policial de investigación que se reflejará en el informe tiene tres objetivos fundamentales: i) probar o, en su caso, desvirtuar, la veracidad de las circunstancias conocidas por medio de la “notitia criminis”; ii) probar o, en su caso,

desvirtuar, la materialidad de la infracción penal, (ocurrencia fáctica y encuadre legal); y, iii) probar o, en su caso, desvirtuar la culpabilidad de determinadas personas (Angulo, 2006).

Por su parte, Reyna Alfaro señala que el informe policial es “un documento anterior a la actuación judicial que informa al juez penal y/o fiscal de la posible comisión de un hecho que parece revestir los caracteres de hecho punible” (Reyna Alfaro, 2009). En ese sentido, cada intervención realizada por la policía, plasmada en el informe policial, contendrá los antecedentes de la intervención, la relación de las diligencias actuadas y el análisis de los hechos materia de investigación. A diferencia del informe policial, el atestado policial, conforme lo señala el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales, debe contener: los datos recogidos en la investigación policial, las características físicas de los investigados, el apodo, la ocupación, el domicilio real, los antecedentes y otros datos que permitan la identificación de estos. Además, deberá anexarse las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, así como las pericias practicadas. Puede pronunciarse, y de hecho así sucede, sobre la calificación jurídica de los hechos.

En Introducción al Nuevo Proceso Penal, Sánchez Velarde señala que, el atestado policial cambia de denominación en el nuevo texto a Informe Policial, que es un documento técnico administrativo que se debe elaborar en todos los casos en que interviene la policía y que remitirá al Fiscal. Este informe policial deberá contener los antecedentes que motivaron su actuación, la relación de las diligencias realizadas, el análisis de los hechos investigados y cualesquiera que resultare importante, escritos, considerar, como copia de documentos, escritos, constancias, comunicaciones fiscales, etc.

El informe inicial alude a la comunicación inicial que debe efectuar la policía al Ministerio Público, respecto del ilícito penal que conozca. Esta comunicación puede ser hecha por escrito conforme lo establece el numeral 1 del artículo 331 del Código Procesal Penal. La obligación inicial de presentar este informe, con los requisitos señalados, muestra que la notitia

criminis que debe entregar la policía al fiscal, no puede ser una información en estado natural, sino que supone un mínimo trabajo de verificación, esto es, una información con un mínimo de labor policial funcional desarrollada (noticia cierta de la comisión de un ilícito penal). El informe avanzado es el informe que se encuentra a medio camino, luego de un informe inicial (mayor contenido, pero menos que un informe final). Un informe de este tipo contendría básicamente las investigaciones desarrolladas con posterioridad al informe final, tal como se prescribe en el numeral 2 del artículo 331 del Código Procesal Penal. El contenido de este informe es evidentemente mayor que el inicial y, por ello, incluye las diligencias y los resultados de las pericias cuya realización requerirá mayor tiempo (artículo 68 del Código Procesal Penal), así como las declaraciones de las personas citadas (numeral 3 del artículo 331 del Código Procesal Penal).

La constante evolución en las técnicas de lavado de activos es causa y consecuencia de una mayor profesionalización de las personas que las llevan a cabo. Esta característica en mayor profesionalismo de los integrantes de la organización y mayor empleo de profesionales externos. Todo ello se debe a la imperiosa necesidad de minimizar riesgos de la persecución penal y generar oportunidades. Para obtener tal fin, surgen una serie de exigencias: la primera consiste en invertir grandes recursos en análisis de riesgos y su gestión; la segunda se refiere a la aplicación de mayores recursos para el empleo de tecnología; por último, se requiere invertir más recursos para profesionalizar el ciclo de lavado-inversión. (Savona y Defeo, 1997, p. 17).

2.5. Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior, con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú. Es profesional, técnica,

jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; y se debe al cumplimiento de la ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional y defensa civil; así como, coadyuva en el desarrollo económico y social del país.

En su condición de fuerza pública del Estado ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas, y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado, previene, investiga, combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras. Asimismo, vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población; y presta apoyo a las instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia.

Tiene entre una de sus funciones principales la de prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales; incluyendo la intervención e investigación de aquellos que se cometen en el transporte aéreo, marítimo, fluvial y lacustre

2.6. Dirección de Investigación de Lavado de Activos (DIRILA PNP)

La Dirección de Investigación de Lavado de Activos dependiente de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DIRNIC), es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; responsable de prevenir, investigar y combatir los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, actuando bajo la conducción jurídica del fiscal especializado. Asimismo, genera, promueve e investiga procesos por pérdida de dominio a nivel nacional, en el marco de la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado en el

ámbito de su competencia, de conformidad con la normativa legal sobre la materia. Tiene competencia a nivel nacional.

La Dirección de Investigación de Lavado de Activos coordina y puede contar con la cooperación y apoyo de organizaciones extranjeras similares en el marco de su competencia funcional. Tiene entre sus funciones principales: prevenir, detectar, investigar y denunciar a las personas que intervienen individual o colectivamente en actos de conversión, transferencia, ocultamiento o tenencia de dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, que constituyan actos de lavado de activos procedentes de la comisión de delitos comunes y/o del crimen organizado; de conformidad con la legislación sobre la materia.

Previene, detecta, investiga y denuncia los actos de transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito que constituyan actos de lavado de activos procedentes de la comisión de delitos comunes y/o integrantes de organizaciones criminales; conforme a la normativa sobre la materia. Obtener y procesar información para promover e investigar procesos de pérdida de dominio, en el marco de la normativa legal vigente

III.MÉTODO

En este capítulo se desarrollaron los criterios relacionados con el enfoque metodológico, el diseño de la investigación, las técnicas e instrumentos de recojo de información, el muestreo y la forma en cómo se organizó la información obtenida y analizada dentro de la investigación.

La presente investigación es no experimental, descriptiva, transversal y enfoque Cualitativo.

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, "los estudios descriptivos describen tendencias de un grupo o población", (Hernández et al., 2014, p. 92), la investigación es de nivel descriptivo, dado que se precisaron los atributos de las categorías.

Está enmarcada en el diseño no experimental, según Hernández et al. (2014) "El diseño no experimental no se establece ninguna situación, sino que se examina hechos o fenómenos ya existentes, no provocando intencionalmente en la investigación" (p. 107). En la investigación, el fenómeno se observó en su ambiente natural y luego se analizó sin manipular deliberadamente la variable de investigación, recolectando los datos obtenidos en su contexto para su subsecuente interpretación (Hernández-Sampieri, et al., 2014).

La investigación es de corte transversal, los diferencian "por su dimensión temporal o el número de momentos o puntos en el tiempo, en los cuales se recolectan datos" ((Hernández et al., 2014, p. 151), la investigación es de corte transversal porque los datos se recolectaron dentro de un solo espacio y tiempo con el propósito de describir y analizar las variables en un determinado momento, porque los datos se recolectaron dentro de un solo espacio (DIRILA) y tiempo (año 2018) con el propósito de describir y analizar las variables en ese lugar y momento.

La Metodología de la investigación es la agrupación de procesos sistemáticos, críticos y empíricos, que se aplican al estudio de un fenómeno o problema con el objetivo de acrecentar

su conocimiento” (Hernández-Sampieri et al. 2018). En el presente capítulo se expone y sustenta el diseño metodológico de la investigación, así como el tipo de investigación, el diseño de la muestra y los instrumentos de investigación que se utilizaron.

Esta investigación es de enfoque cualitativo, ya que se explora el fenómeno de estudio, interpretación de la actividad ilícita que precede al delito de lavado de activos en las investigaciones policiales, desde el punto de vista de los participantes.

Hernández-Fernández et al. (2014) señalaron que:

Los planteamientos cualitativos son una especie de plan de exploración (entendimiento emergente) y resultan apropiados cuando el investigador se interesa en el significado de las experiencias y los valores humanos, el punto de vista interno e individual de las personas y el ambiente natural en que ocurre el fenómeno estudiado, así como cuando buscamos una perspectiva cercana de los participantes. (p.364)

En tal sentido, la investigación cualitativa parte de la presencia del investigador en el entorno del fenómeno objeto de estudio, en donde inicia su inducción, permitiendo entender como perciben como los acontecimientos de la realidad social a través de los significados, mediante la ejecución de prácticas interpretativas que permiten describir, analizar y percibir el fenómeno de estudio a través de entrevistas.

El análisis cualitativo es inductivo, lo que implica que: usa la recopilación de datos para ajustar las interrogantes de la investigación o abrimos a nuevas preguntas en el proceso de interpretación (Hernández, et al, 2014). Se utilizó el método inductivo, para la recolección de datos, y para el procesamiento de la información, tomando como punto de partida los datos entregados por los entrevistados (caso particular) para concebir las categorías y subcategorías que contribuyan en la comprensión del tema en estudio (general) ya que el método inductivo, es una forma de razonamiento, por medio del cual, se parte de la observación de la realidad,

pasa del conocimiento de casos particulares a uno más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos.

La presente investigación estuvo estructurada bajo el paradigma hermenéutico interpretativo, porque tiene como objetivo descubrir o analizar un hecho.

Su naturaleza fue descriptiva y su diseño de investigación no experimental de tipo transversal.

El diseño de la investigación representa el proyecto que se desarrolla para encontrar la información que se necesita en una investigación y dar respuesta al planteamiento (Hernández et al., 2014). En relación al diseño de la investigación no experimental se puede manifestar que: son estudios que se desarrollan sin el manejo a propósito de variables y en los que solo se aprecian los fenómenos en hábitat natural para después estudiarlos (Hernández et al., 2014), por lo señalado, la presente investigación fue de tipo no experimental, ya que: se desarrolla sin manejar a propósito las variables (Hernández et al., 2014), en el presente estudio no se manipularon las variables por lo que es de tipo no experimental.

3.2. Población y muestra

Población

Según Hernández-Fernández et al. (2014) “La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p. 175).

La población está conformada por los profesionales conocedores de la problemática descrita en la presente investigación.

La población está conformada por diez efectivos policiales que laboran en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú-DIRILA PNP, acorde al siguiente detalle:

Tabla 1*Distribución de la Población de Estudio*

ÁREA	POBLACIÓN
Efectivos policiales	
TOTAL	260

Fuente: Elaboración Propia

Muestra

Según Hernández et al. (2014) “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población” (p. 174).

Para efectos de la muestra de investigación se utilizará el tipo de muestreo no probabilístico, ya que los resultados no se generalizarán en toda la población, intencional, que es aquel utilizado en forma empírica, es decir, no se realiza bajo normas probabilísticas de selección, por lo que sus procesos intervienen opiniones y criterios personales del investigador. Es intencional debido a que en el estudio se seleccionó y dirigió la elección de los integrantes de la muestra, 10 efectivos policiales que laboran en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú-DIRILA PNP.

Para Del Río (2013) el muestreo no probabilístico es aquel que:

No utiliza el muestreo al azar, sino que se obtiene atendiendo al criterio o criterios del investigador o bien, por razones de economía, comodidad, etc. En ella, por tanto, no se tiene en cuenta la probabilidad de selección de cada uno de los elementos de la población. Tiene menos fortaleza que la probabilística. Pertenecen a este tipo: el muestreo intencional o deliberado, el investigador selecciona directamente los elementos de la muestra, por lo que ésta resultará probablemente sesgada. (p. 215)

Tabla 2*Distribución de la Muestra de Estudio*

ÁREA	MUESTRA
Sub Oficiales	05
Oficiales	05
TOTAL	10

Fuente: Elaboración Propia

3.3. Operacionalización de variables**Tabla 3***Operacionalización de la categoría. Interpretación de la actividad ilícita*

Categoría	Sub categorías
Actividad Ilícita	Factor del volumen económico de lo defraudado
	Factor de la prognosis de penalidad
	Actores intervinientes en el delito

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 4*Operacionalización de la categoría. Investigaciones policiales*

Categoría	Sub categorías
Investigaciones policiales	Connotación de la gravedad del hecho ilícito fuente

Fuente: Elaboración Propia

3.4. Instrumentos

En la presente investigación con el objetivo de recolectar los datos, se empleó como técnica la entrevista, que permitió recopilar información adecuada, en relación a la interpretación de la actividad ilícita que precede al delito de lavado de activos en las investigaciones policiales en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú-DIRILA PNP, 2018

Se utilizó la entrevista, acorde a las categorías y sub categorías del estudio, a los oficiales y suboficiales especializados en delitos de lavados de activos, técnica que emplea procedimientos estandarizados para la formulación de preguntas, con el objetivo de obtener datos relacionados con un tema en particular, a través de entrevistas semiestructuradas, en las que el entrevistador lleva una pauta o guía con los temas a cubrir, los términos a usar y el orden de las preguntas, el instrumento empleado para esta técnica es la Guía de Entrevista, que contiene preguntas de acuerdo al objetivo de la investigación y así encontrar información relevante, que deben tratarse con el fin de asegurar que se genere la información en los propios términos del entrevistado, representa un instrumento que sirve para recordar los temas claves a preguntar. (Flores, 2011). La entrevista se realizó a oficiales y suboficiales especializados en Delitos de Lavado de Activos de la DIRILA.

El instrumento de recolección de datos que se utilizó en el desarrollo de la presente investigación fue:

Guía de entrevista: Mediante este instrumento de recolección de datos, el investigador formulará un listado de preguntas abiertas en relación a los objetivos de la investigación, de manera ordenada, considerando el título y objetivo del instrumento, dirigida al entrevistado, para lograr obtener la información que se necesita.

Tabla 5

Instrumento y sujetos de estudio

Técnica	Instrumento	Sujetos
Entrevista	Guía de entrevista semi-estructurada	Sub oficiales
		Oficiales

3.5. Procedimientos

En la investigación, la información ha sido obtenida de las respuestas aportadas por los entrevistados, quienes según su conocimiento y experiencia han contestado a la entrevista aplicada, los datos han sido procesadas y contrastadas debidamente con los fundamentos teóricos del tema investigado sobre la interpretación de la actividad ilícita que precede al delito de lavado de activos en las investigaciones policiales; procediéndose así al análisis de los objetivos.

En la presente investigación se aplicaron las siguientes técnicas de procesamiento de datos:

Ordenamiento y clasificación. Se aplicó para el tratamiento de los datos, obtenidos mediante el enfoque cualitativo, en forma ordenada, a modo de interpretación.

Registro manual. Se aplicó para digitar la información obtenida en las entrevistas.

3.6. Análisis de datos

El análisis de los datos de la información obtenida en las entrevistas, se realizó bajo el enfoque cualitativo, luego de la depuración de la información, se procedió con la transcripción de los resultados de las entrevistas otorgados por los entrevistados, para luego ser analizada, según los objetivos. Para el análisis de los datos obtenidos en la presente investigación, se ha utilizado el método de triangulación, para el contraste de las perspectivas de las respuestas de los entrevistados con la finalidad de que el análisis sea mucho más completo.

3.7. Consideraciones Éticas

En el desarrollo de la presente investigación, se tuvo en consideración los principios éticos y deontológicos de la investigación científica, respetando los derechos de autor empleados en la presente investigación, mediante el sistema de redacción “American Psychological Association” (APA).

En toda la investigación se respetó el anonimato de los encuestados, la fidelidad de la información consignada en la tesis, el derecho a la confidencialidad, salvaguardando la información de los efectivos policiales especializados obtenida en esta investigación. Se informó a los participantes las características de la investigación, protegiendo su bienestar y dignidad. Asimismo, la investigación responde al objetivo que se pretende alcanzar, manteniendo los datos originales en el procesamiento de la información, sin adulteraciones, para que los resultados no sean guiados de forma intencional. Además, en el desarrollo de la presente investigación se tiene en cuenta el cumplimiento de las medidas de bioseguridad por parte de los participantes y del personal integrante de la muestra de estudio, manteniendo el distanciamiento social durante las entrevistas realizadas, así como la confidencialidad respecto

de la identidad de las personas que participan en la investigación, a fin de salvaguardar su dignidad y el secreto profesional pertinente.

IV. RESULTADOS

Resultados de las entrevistas a los agentes especializados en Delitos de Lavado de Activos de la DIRILA fueron los siguientes:

Objetivo

Describir la interpretación de la actividad ilícita que precede al lavado de activos en las investigaciones policiales en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú-DIRILA PNP,2018

Describir como el factor del volumen económico de lo defraudado, es determinante para la connotación de la gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos.

Describir como el factor de la prognosis de penalidad, es relevante para la connotación de la gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos.

Describir como los actores interviene en el delito, son importantes para la connotación de la gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos

Preguntas

1. ¿De qué manera considera usted al delito de lavado de activos, como un delito autónomo o como un delito conexo. Por qué?
2. ¿Qué tan importante considera usted, determinar correctamente la ilegalidad o legalidad de los hechos precedentes al delito de lavado de activos?
3. ¿Cuál es su enfoque respecto a los procedimientos policiales que emplea la DIRILA-PNP en la investigación de los delitos precedentes del lavado de activos, y sobre el rol que cumple el Ministerio Público?
4. ¿Por qué es importante valorar convenientemente la tipicidad de los delitos precedentes al lavado de activos, con la finalidad de establecer que casos?

5. ¿Qué tan importante considera usted, establecer el límite del monto mínimo y del monto máximo generado por los delitos precedentes del lavado de activos, para asignar la investigación policial a la DIRILA-PNP, o a otras Unidades policiales como las DIVINCRIS o DEPINCRIS?
6. ¿Por qué es importante determinar convenientemente, cuáles deberían ser los límites del monto mínimo y máximo generado por los delitos precedentes del lavado de activos, para evitar que la DIRILA-PNP investigue hechos de menor trascendencia?
7. ¿Qué opina sobre el incremento o reducción de las penas para los delitos precedentes del lavado de activos, y su relación con la carga laboral de investigaciones policiales a cargo de la DIRILA-PNP?
8. ¿Considera usted que, la gravedad de las penas establecidas para los delitos precedentes del lavado de activos; así como para dicho delito en sus formas simples y agravadas, generan relevancia en las investigaciones policiales a cargo de la DIRILA-PNP?
9. ¿Qué tan conveniente resulta determinar la participación de los agentes involucrados en el delito de lavado de activos, a fin de establecer la complejidad de las investigaciones policiales y asignarlas a la DIRILA-PNP o a otras Unidades como DIVINCRIS o DEPINCRIS?
10. ¿Qué tan importante es para la DIRILA-PNP establecer convenientemente la participación como actores intervinientes en el delito de lavado de activos, a otros agentes que ejecutaron o participaron en los delitos precedentes del lavado de activos?

ENTREVISTADO 1. Respuestas

1. El delito de lavado de activos es un delito autónomo, no existe o depende de otro delito
2. Es importante determinar la ilegalidad o legalidad de los hechos que preceden al delito de lavado de activos, , porque de ello deviene el dinero ilícito del universo patrimonial

3. Se requiere información formal en los procedimientos policiales, están acordes al tipo penal.
4. Es importante procedimentalmente establecer de donde fluye el dinero ilícito ya que de esa forma se puede descartar aquellos casos en que el tipo de delito precedente no sea agravado
5. Es importante porque representa un extremo en el cual fluye de la propia norma, en razón que indirectamente estaríamos en el delito de lavado de activos agravantes y atenuantes
6. Es importante en las pesquisas establecer el universo patrimonial que ostentan los investigados y que no guardan relación con sus ingresos sea formal o informal.
7. El incremento de la pena, no ha disminuido las denuncias o carga laboral en las investigaciones. Resultaría ideal que las denuncias tengan diligencias previas antes de aperturar la investigación
8. La gravedad de las penas para los delitos precedentes del lavado de activos; generan relevancia en las investigaciones policiales, porque al iniciar un proceso de un clan familiar o secuestradores; y en las diligencias de la pesquisa, estaríamos en una investigación preliminar común; sin embargo, podríamos concluir en una gran organización criminal, estructurada y compartimentada, con roles en sus componentes
9. Es muy conveniente establecer la participación de los agentes involucrados en el delito de lavado de activos, que son asumidos por la DIRILA. No siempre estamos frente a casos complejos; sin embargo, en algunos casos entre personas de interés propio, mas no frente al agravio del Estado
10. Es muy importante identificar y establecer, el rol cumple cada sujeto investigado, a fin de establecer su situación jurídica ante la norma competente, si ha incurrido en el delito

de lavado de activos al haber cometido actos de conversión o transferencia u ocultamiento y tenencia.

ENTREVISTADO 2

1. El lavado de activos es un delito autónomo. Su investigación tiene como objetivo principal acreditar la procedencia ilícita del dinero, bienes, efectos, ganancias
2. Es importante determinar la legalidad o ilegalidad del delito precedente ya que de esa manera se logra que se procese a los imputados hasta lograr su sentencia o se determine su responsabilidad
3. Los procedimientos son bastante rigurosos encaminados a establecer nexos entre el delito base con la ilicitud del dinero. El rol que cumple el Ministerio Público es muy importante ya que genera una mayor amplitud de cursos de acción
4. No responde
5. Es una buena alternativa asignar montos mínimos para la investigación de lavado de activos ya que permitirá que se aliviane la carga de investigaciones que cuenta la DIRILA PNP y se centren en casos grandes o emblemáticos
6. Favorecería a reducir horas hombre en el éxito de una investigación
7. Para los instructores de la investigación, no es un factor muy importante el incremento o reducción de las penas a los delitos precedentes
8. El incremento o reducción de penas sobre el delito precedente, carece de importancia en una investigación por el delito de lavado de activos
9. Es un factor importante y bastante conveniente determinar la cantidad de agentes al inicio, sin embargo, resulta poco predecible si la cantidad de investigados al inicio serán los únicos en el proceso a investigarse.

10. Es importante para la DIRILA-PNP establecer la participación como actores intervinientes en el delito de lavado de activos, a otros agentes que ejecutaron o participaron en los delitos precedentes del lavado de activos ya que permitirá vislumbrar una posible responsabilidad de los posibles responsables del delito de lavado de activos

ENTREVISTADO 3

1. El delito de Lavado de Activos es autónomo, ya que no se necesita una investigación previa por otro delito
2. Es muy importante determinar la ilegalidad de los hechos precedentes, ya que va inferir directamente en la procedencia de los activos ilícitos
3. Los procedimientos policiales en la investigación del Delito de Lavado de Activos, son técnicos y analíticos. El rol del Ministerio Público, es importante ya que tiene que existir un binomio de investigación para aplicar la mejor estrategia y cumplir con el objetivo que es la sentencia firme
4. Al conocer la tipicidad del o de los delitos precedente, se tiene un mayor panorama respecto a la dirección de la investigación
5. Es una buena alternativa para poder desconcentrar la carga de investigación en una sola dirección
6. Es importante determinar convenientemente, cuáles deberían ser los límites del monto mínimo y máximo generado por los delitos precedentes del lavado de activos ya que la DIRILA, dirigiría a su mayor personal en casos de mayor trascendencia haciendo grupos de trabajo conjuntamente con el Ministerio Público
7. La reducción e incremento de las penas para los delitos precedentes del lavado de activos, no es tan importante para los investigadores policiales

8. El delito de lavado de activos es independiente al delito fuente
9. Se debería desconcentrar a las divisiones de investigaciones de lavado de activos, implementar y capacitar a más personal policial
10. Se establece un vínculo, comercial, amical o societario en los hechos delictivos.

ENTREVISTADO 4

1. El delito de lavado de activos se considera autónomo, porque no es necesario para el inicio de la investigación, se hayan descubierto el delito previo o precedente
2. Es importante determinar la ilegalidad de los hechos, porque permite establecer el Delito de Lavado de Activos, la procedencia de los activos y la etapa en que se encuentran y/o los actos que se realizaron
3. Los procedimientos policiales que emplea la DIRILA-PNP es a fin de determinar la procedencia de los activos. Los procedimientos se realizan desde el conocimiento de los hechos, bajo la dirección del Ministerio Público.
4. Valorar convenientemente la tipicidad de los delitos precedentes al lavado de activos permite al Titular de la acción penal, solicitar medidas Limitativas de derechos que coadyuvan al esclarecimiento de los hechos.
5. El Delito de Lavado de Activos es un delito de naturaleza compleja, el monto mínimo es de S/ 30 000 soles o su equivalente en dólares americanos
6. Es importante determinar los montos generados por el Delito de Lavado de Activos, porque cada investigación es compleja y se realizan diligencias que involucran diferentes entidades públicas y privadas.
7. Es importante porque el Lavado de Activos es un delito, que consiste en dar una apariencia de origen legítimo o lícito a bienes - dinerarios o no, que en realidad son

productos o "ganancias" de delitos graves como: Tráfico ilícito de drogas, Trata de Personas, Corrupción, secuestros y otros

8. En el Delito de Lavado de Activos las ganancias y/o activos provienen de delitos graves, siendo importante para las investigaciones realizadas por la DIRILA-PNP
9. Es importante la identificación de cada persona (natural o jurídica) a fin determinar el incremento injustificado de su patrimonio
10. Es importante identificar a cada persona que participó en la perpetración del delito (testaferros entre otros), a fin de devolver al estado los bienes producto del perjuicio económico, de esta manera garantizar la estabilidad económica del Perú

ENTREVISTADO 5

1. El delito de lavado de activos es autónomo, por cuanto ante la comisión de este hecho ilícito y punible, se desarrollan diferentes conductas de la actividad criminal
2. Determinar la ilegalidad o legalidad de los hechos precedentes al delito de lavado de activos, es de importancia para una investigación a fin de conocer el delito fuente que origino el dinero ilícito y así aportar mayores elementos para una sentencia contra los imputados
3. Los procedimientos policiales empleados en la DIRILA PNP, son en su mayoría genéricos y que dan pocos resultados
4. Conocer la tipicidad de los delitos precedentes, da un mayor enfoque en la investigación. El análisis de la tipicidad objetiva y subjetiva, ayuda a realizar las diligencias conducentes y pertinentes para recabar evidencias y elementos probatorios que servirán en las diferentes etapas de la investigación
5. Resulta necesario e importante establecer los montos y la ley determina que este debe ser superior a 500 UIT

6. Es importante determinar convenientemente, cuáles deberían ser los límites del monto mínimo y máximo generado por los delitos precedentes del lavado de activos, para la determinación de un presupuesto, que demanda gastos en recursos humanos y diferentes instrumentos logísticos que necesitaría la DIRILA PNP
7. El incremento o reducción de penas para el delito de lavado de activos, depende de coordinaciones con la finalidad de lograr un objetivo específico y así se podría aminorar la carga laboral que tienen cada uno en sus respectivas áreas profesionales
8. La gravedad de las penas no genera relevancia en las investigaciones por lavado de activos
9. La DIRILA PNP es una unidad que cuenta con personal especializado, para realizar investigaciones por el delito de lavado de activos
10. Las diferentes diligencias policiales efectuadas en la investigación preliminar permiten recabar una gran cantidad de elementos que sirven para inferir la participación de los sujetos en el delito de lavado de activos.

ENTREVISTADO 6

1. El lavado de activos es un delito autónomo, ya que en él se presentan conductas diferentes a las desarrolladas en la actividad criminal
2. El determinar de manera correcta la legalidad o ilegalidad de los hechos previos al delito de lavado de activos conllevan a alcanzar los objetivos propuestos en toda investigación y/o proceso contra el lavado de activos y el sobre seguimiento del caso si los hechos realizados han sido legales
3. Los procedimientos policiales que emplea la DIRILA PNP en las investigaciones de los delitos precedentes del lavado de activos, deben ser constantemente implementados.

El rol que cumple el Ministerio Público, como conductor jurídico en la etapa preparatoria es muy importante si existe una plena coordinación.

4. El rol principal de la policía en las investigaciones policiales se da en la etapa preliminar de la investigación preparatoria, que conlleven a recopilar todos los elementos materiales probatorios y evidencias que servirán para analizar la posible tipicidad objetiva y luego la subjetiva
5. Es importante establecer los montos por que la DIRILA PNP, se avoca a la investigación de personas naturales y jurídicas, cuyas conductas estén inmersas en actos de conversión, transferencia, ocultamiento, tenencia y transporte, traslado de bienes cuyos valores sean superiores a 500 UIT
6. Es importante determinar convenientemente, cuáles deberían ser los límites del monto mínimo y máximo generado por los delitos precedentes del lavado de activos porque demandaría destinar presupuesto, recursos humanos, logística en casos que la DIRILA PNP como Unidad Especializada no debería avocarse
7. El incremento o reducción de las penas, depende mucho de las coordinaciones y relaciones existentes entre los operadores de justicia para lograr un objetivo en conjunto
8. La gravedad de las penas establecidas para los delitos precedentes del lavado de activos no generan relevancia en las investigaciones policiales a cargo de la DIRILA-PNP porque la gravedad de las penas por algún delito precedente no influyen en las investigaciones por lavado de activos
9. La DIRILA PNP como Unidad Especializada cuenta con personal capacitado e idóneo para efectuar investigaciones respecto a Delitos de Lavado de Activos
10. La investigación preliminar resulta importante para la DIRILA PNP, ya que a través de ella se lograrán obtener una acumulación de elementos indiciarios que van a inferir la participación o no de sujetos en alguno de los actos de activos.

ENTREVISTADO 7

1. El delito de lavado de activos como un delito conexo, pues para su juzgamiento es indispensable establecer su vinculación con una actividad ilícita previa, aunque la norma, hace precisión que tiene tal naturaleza sólo para fines de investigación
2. Determinar el delito precedente que hubieran generado las ganancias ilícitas, es de vital importancia ya que muchas veces el desbalance patrimonial detectado en los investigados, obedece a temas de informalidad en su documentación que temas vinculados con actividades ilícitas
3. Los procedimientos que se llevan a cabo en la DIRILA-PNP, en cuanto a la investigación de los delitos precedentes, están orientados a establecer de qué manera las ganancias ilícitas que estos produjeron se vienen insertando en la economía formal, identificándose a terceras personas
4. Cuando se tiene bien establecido el delito precedente, resulta menos complicado determinar los presuntos actos de lavado de activos posteriores, pues se conocería a la fuente de las ganancias ilícitas, poniendo énfasis en la data de estos hechos para su tratamiento en el marco de una investigación por lavado de activos
5. Establecer un límite entre el monto mínimo y máximo, no es muy relevante, pues uno de los fines que persigue una investigación por lavado de activos, es evitar que las organizaciones criminales sigan financiando su ilícita actividad y el disfrute de las ganancias
6. No es relevante quien investigue, mientras se cumpla con los objetivos trazados
7. No existe relación alguna entre el incremento y/o reducción de las penas y la carga laboral que se desarrolla en esta DIRILA-PNP, ya que el delito de lavado de activos es de naturaleza autónoma
8. Agravando el penal y/o penalizando las conductas no se puede luchar contra este flagelo

9. Es conveniente, declarar la complejidad de una investigación, esto implica contar con un plazo mucho mayor en el cual se pueden realizar las diligencias sin contratiempos y con la debida anticipación, independientemente quien realice los actos de investigación.
10. La desvinculación con los bienes, efectos y ganancias producto de actividades ilícitas, es lo que persiguen las organizaciones criminales

ENTREVISTADO 8

1. El delito de blanqueo de capitales es autónomo, porque no hay necesidad de investigar con antelación ni de sancionar otro delito, que haya producido activos de procedencia ilícita
2. Determinar la ilegalidad o legalidad de los hechos precedentes al delito de lavado de activos, va a coadyuvar a encontrar indicios contra los imputados que se encuentren en una investigación por el delito de lavado de activos
3. Los procedimientos empleados por la DIRILA PNP, están basados en el acopio de información que emiten los medios de información de manera pública, empero depende de cada pesquisa desarrollar un procedimiento adecuado. El rol que cumple el Ministerio Público es fundamental para una investigación por el delito de lavado de activos, ya que es el titular de la acción penal
4. Es de suma importancia la tipicidad de los delitos precedentes al lavado de activos, ya que va ayudar a establecer quienes se encontrarían inmersas
5. Todas las investigaciones que se aperturen por delito de lavado de activos deben ser derivadas a la DIRILA PNP, por el personal capacitado que labora en dichas sub unidades especializadas

6. Es importante determinar convenientemente, cuáles deberían ser los límites del monto mínimo y máximo generado por los delitos precedentes del lavado de activos ya que para iniciar una investigación por el delito de lavado de activos se necesita presupuesto
7. El incremento o reducción de las penas para los delitos precedentes del lavado de activos, depende como el fiscal sustente ante el órgano jurisdiccional que las personas investigadas por el delito de lavado de activos son culpables
8. La gravedad de las penas establecidas para los delitos precedentes del lavado de activos no genera relevancia ya que la DIRILA PNP solo estaría en la etapa preparatoria
9. Cuando se inicia una investigación por delito de lavado de activos, es importante determinar qué tipo de agentes participaron en las actividades ilícitas.
10. Para establecer la participación de agentes que habrían participado en el delito de lavado de activos, los efectivos de la DIRILA PNP, realizan diversas diligencias para recaudar indicios que ayuden a establecer el nexo de los sujetos que participaron en los delitos precedentes

ENTREVISTADO 9

1. El delito de lavado de activos un delito autónomo, ello en razón al D.L. 1106, de forma específica en su artículo 10, aunado a ello, la diversa jurisprudencia que existe al respecto
2. Considero de suma importancia determinar correctamente la ilegalidad o legalidad de los hechos precedentes al delito de lavado de activos ya que, para la formalización de la investigación y posterior sentencia, se debe acreditar la actividad criminal
3. El enfoque que busca la pesquisa PNP, es encontrar la relación de la actividad criminal y las ganancias ilícitas con los bienes inmuebles, muebles, cuentas de dinero y demás

propiedades que pueda haber adquirido a su nombre, nombre de sus familiares u otros de su entorno

4. Es importante valorar convenientemente la tipicidad de los delitos precedentes al lavado de activos, ya que, existen denuncias por lavado de activos, que no tienen una tipicidad correcta, y con ello se incrementa la labor de la pesquisa, por trabajos que no tienen los fundamentos necesarios
5. Es de suma importancia establecer el monto mínimo. ya que los casos que se consideren necesarios deben derivarse a la Dirección especializada, y los casos de menor relevancia pueden ser vistos en divincris
6. Determinar convenientemente, los límites del monto mínimo y máximo generado por los delitos precedentes del lavado de activos depende del costo beneficio y los gastos que se incurra en los recursos humanos
7. El incremento o reducción de las penas para los delitos precedentes del lavado de activos no tiene relevancia para la investigación por el delito
8. La gravedad de las penas establecidas para los delitos precedentes del lavado de activos no tiene relevancia en la investigación de lavado de activos, ya que, para ello sólo se requiere la actividad criminal previa
9. Cuando se inicia una investigación por delito de lavado de activos, es importante determinar qué tipo de agentes participaron en las actividades ilícitas
10. Se debe establecer la participación de agentes que habrían participado en el delito de lavado de activos para establecer el nexo de los sujetos que participaron en los delitos precedentes con las personas que se encuentran siendo investigadas

ENTREVISTADO 10

1. El delito de Lavado de Activos es un delito autónomo porque para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero
2. El objetivo del Lavado de Activos, es dar apariencia de legalidad a los activos provenientes de una actividad ilícita
3. Los procedimientos policiales que se emplea en la investigación es tomar en cuentas los diversos mecanismos previsto en el D.L.Nº 1106
4. Es importante valorar la tipicidad de los delitos precedentes al lavado de activos, pero también se puede investigar cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales
5. Sería importante que el monto máximo generado por los delitos precedentes por los delitos de Lavado de Activos, sean investigados por la DIRILA-PNP
6. El monto máximo generado por los delitos precedentes por los delitos de Lavado de Activos lo determinan la autoridad fiscal
7. El incremento o reducción de las penas para los delitos precedentes del lavado de activos genera subdesarrollo. La carga laboral es compleja
8. Genera relevancia la gravedad de las penas establecidas para los delitos precedentes del lavado de activos
9. Es determinante la participación de los agentes involucrados en el delito de lavado de activos para establecer la complejidad, que conlleven a determinar su participación en la comisión del delito de Lavado de Activos,
10. Es importante para la DIRILA-PNP establecer la participación como actores en el delito de lavado de activos, en algunos casos participan otros individuos en la realización de este hecho delictuoso

SIMILITUD

1. El delito de lavado de activos un delito autónomo, ello en razón al D.L. 1106, de forma específica en su artículo 10.
2. Es muy importante porque para la formalización de la investigación y posterior sentencia, se debe acreditar previamente la ilegalidad de los hechos precedentes
3. Los procedimientos policiales están acordes a lo previsto en el D.L. N° 1106, son técnicos, analíticos, rigurosos y adaptables al tipo penal. El rol que cumple el Ministerio Público es muy importante porque permite implementar la mejor estrategia para cumplir con el objetivo que es la sentencia firme de los imputados
4. Es muy importante porque así se pueden descartar aquellos casos en que el tipo de delito precedente no sea agravado, complejo o no esté debidamente tipificado, evitando el incremento de la labor del pesquisa en investigaciones que no tienen la relevancia para ser investigados por la DIRILA-PNP
5. Consideran muy importante establecer el límite del monto mínimo y máximo, pues permitiría asignar las investigaciones policiales no solo a la DIRILA-PNP, sino a otras Unidades policiales como las DIVINCRIS o DEPINCRIS, a fin de desconcentrar la carga de investigación en una sola Dirección Especializada
6. Es muy importante pues se evitaría el desgaste de horas-hombre del personal DIRILA-PNP en investigaciones que pueden ser realizadas por DEPINCRIS o DIVINCRIS
7. El incremento o reducción de las penas no genera una relación importante con la carga laboral de investigaciones policiales a cargo de la DIRILA-PNP, pues depende de las coordinaciones entre la PNP y el Ministerio Público con la finalidad de lograr un objetivo específico

8. La gravedad de las penas para los delitos precedentes como para el de lavado de activos simple y agravado, no genera relevancia en las investigaciones policiales a cargo de la DIRILA-PNP
9. Es muy conveniente pues podría descartarse si la investigación policial es de tipo complejo y en este caso ser asumida por la DIRILA-PNP, o si no es compleja podría derivarse a otras Unidades como las DIVINCRIS o DEPINCRIS
10. Es muy importante pues permite identificar el rol que cumple cada sujeto investigado, a fin de determinar su participación en actos de conversión, transferencia, ocultamiento o tenencia, establecer el nexo entre todos ellos para finalmente devolver al Estado los bienes producto del perjuicio económico

DIFERENCIA

1. El delito de lavado de activos como un delito conexo, pues para su juzgamiento es indispensable establecer su vinculación con una actividad ilícita previa, aunque la norma, hace precisión que tiene tal naturaleza sólo para fines de investigación
2. Es importante para determinar si el desbalance patrimonial detectado en los investigados, obedece a temas de informalidad en su documentación o a temas vinculados con actividades ilícitas
3. Los procedimientos policiales no están ordenados, organizados, ni estandarizados por tipo penal, sino que están determinados en función a la información obtenida y encaminados a establecer el nexo entre el delito base y la ilicitud del dinero. El rol que cumple el Ministerio Público es importante ya que genera una mayor amplitud de cursos de acción

4. Es importante la valoración conveniente porque resulta menos complicado determinar los actos posteriores, pues se conocería la fuente de las ganancias ilícitas, poniendo énfasis en la data de estos hechos para su tratamiento en el marco de la investigación
5. Establecer un límite entre el monto mínimo y el máximo no es muy relevante, pues uno de los fines que persigue una investigación por lavado de activos es evitar que las organizaciones criminales sigan financiando su ilícita actividad y el disfrute de las ganancias
6. No es relevante quien investigue, mientras se cumpla con los objetivos trazados. El monto máximo generado por los delitos precedentes por los delitos de Lavado de Activos lo determina la autoridad fiscal
7. La única posible relación existente entre el incremento y/o reducción de las penas y la carga laboral que desarrolla la DIRILA-PNP, pasa por el ideal de que las denuncias tengan diligencias previas antes de aperturar investigación por parte de la PNP y el Ministerio Público
8. La gravedad de las penas para los delitos precedentes como para el de lavado de activos, podría generar relevancia en la medida que, durante las investigaciones policiales se descubra que lo que inició como un delito de tipo penal simple se pueda convertir en tipo agravado, al concluir en que los imputados forman parte de una organización criminal
9. Es conveniente declarar la complejidad de una investigación policial, pues esto implicaría contar con un plazo de investigación mucho mayor dispuesto por el Fiscal, el cual garantice que se realicen todas las diligencias y el resultado óptimo de la investigación

10. Es importante porque permitiría establecer la responsabilidad individual de cada integrante de la organización criminal, determinando el tipo penal específico que le corresponde a cada uno de ellos

CONCLUSIONES

1. El delito de lavado de activos es considerado como un delito autónomo por los entrevistados
2. Es muy importante, porque si los hechos precedentes al delito de lavado de activos no son ilegales, entonces no podemos hablar de lavado de activos
3. Los procedimientos policiales si bien no son uniformes, estandarizados y organizados para cada tipo penal, son bastante técnicos, analíticos, rigurosos y adaptables a cualquier tipo penal. Por otro lado, el rol del Ministerio Público es muy importante como conductor jurídico de la investigación pues permite plantear la mejor estrategia para lograr que los imputados sean sentenciados y condenados
4. Es muy importante puesto que de esa forma se puede descartar aquellos casos en que el tipo de delito precedente no sea agravado, complejo o no esté comprendido en los supuestos de gravedad, en cuyo caso si deben ser investigados por la DIRILA-PNP, en los otros casos podrían ser investigados por las DIVINCRIS o DEPINCRIS
5. Es muy importante establecer el límite del monto mínimo y máximo, pues de esa forma se podrían descartar aquellos casos en que por el monto podrían ser investigados por otras unidades policiales como las DIVINCRIS o DEPINCRIS, reduciendo de esta manera la carga laboral de la DIRILA-PNP
6. Es muy importante establecer esa línea límite de diferencia respecto a un monto determinado en UITs, a fin de que la DIRILA-PNP solo se aboque a investigar casos

de gravedad y/o de trascendencia, evitando el desgaste de horas-hombres por parte de esta Dirección Especializada

7. El incremento o reducción de las penas si bien no genera una relación importante con la carga laboral del personal DIRILA-PNP, debería tener cierta injerencia al actuar como filtro previo antes de aperturar investigación por parte de la PNP y el Ministerio Público
8. Si bien la gravedad de las penas para los delitos precedentes como para el de lavado de activos simple y agravado no genera relevancia, podría generarla en la medida que durante las investigaciones se concluya que lo que empezó como tipo penal simple terminó en una forma agravada al estar frente a una organización criminal
9. Es muy conveniente establecer la participación de los agentes involucrados pues esto determina si la investigación es de tipo complejo, permitiendo evitar esfuerzos innecesarios del personal DIRILA-PNP investigando casos que no lo son, pudiendo derivarlos a las DIVINCRIS o DEPINCRIS
10. Es muy importante porque al identificar el rol de cada sujeto investigado, se puede determinar si los actores han participado no solo en los delitos precedentes, sino también en el delito final de lavado de activos, garantizando la devolución al Estado de bienes o dinero que en su momento generaron un perjuicio económico al erario nacional

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Se presenta la discusión de los resultados que sustentaron y orientaron la presente investigación, con relación a los objetivos planteados, con la intención de justificar los supuestos de trabajo planteados, y aportar más información para abrir nuevas vías de investigación en el estudio sobre la interpretación de la actividad ilícita como hecho previo, que precede al lavado de activos en las investigaciones policiales preliminares en la Dirección de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú- DIRILA-2018.

Para el presente estudio, se planteó como objetivo general, describir la interpretación de la actividad ilícita que precede al delito de lavado de activos en las investigaciones policiales en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú-DIRILA PNP,2018; los resultados del análisis de los datos recogidos a través de la entrevista, han mostrado que el delito de lavado de activos es un delito autónomo, ello en razón al D.L. 1106, de forma específica en su artículo 10. Esto señala que el criterio de interpretación de la norma en las investigaciones policiales, en donde el lavado de activo es considerado como un delito autónomo, por el personal especializado, debido a la determinación del hecho precedente como ilegal, esto es muy importante, porque si los hechos precedentes al delito de lavado de activos no son ilegales, entonces no podemos hablar de lavado de activos. Los procedimientos policiales se adaptan a cualquier tipo penal, por lo que es muy importante descartar aquellos casos en que el tipo de delito precedente no sea agravado, complejo o no esté comprendido en los supuestos de gravedad, en cuyo caso si deben ser investigados por la DIRILA-PNP, en los otros casos podrían ser investigados por las DIVINCRIS o DEPINCRIS. Frente a lo mencionado se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que la interpretación de la actividad ilícita que precede al delito de lavado de activos, debe considerar hechos que revistan connotación grave para optimizar la eficacia en las investigaciones policiales en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía

Nacional del Perú-DIRILA PNP,2018. Estos resultados son corroborados por Huayllani, H. (2016), quien en su tesis de maestría titulada El Delito Previo en el Delito de Lavado de Activos, postula con respecto al delito previo que este debe ser típico y antijurídico, no siendo requisito el que concurra la culpabilidad, de otro lado se restringe a decir con respecto al hecho previo, que debe ser un delito previo y no una falta administrativa y que el hecho previo debe interpretarse limitativamente considerando solamente aquellos que tengan carácter de delitos graves. Así también Pariona, (2014), en su investigación titulada Consideraciones Críticas Sobre La Llamada “Autonomía” Del Delito De Lavado De Activos, llega a concluir que nuestro sistema no contempla una autonomía sustantiva del delito de lavado de activos, sino solamente una autonomía procesal. Afirma que, según nuestra normatividad, para condenar legítimamente a una persona como autor del delito de lavado de activos es necesario, probar el origen ilícito de los bienes objeto del delito, lo cual solamente puede hacerse probando la actividad criminal previa que originó el bien ilícito. En tal sentido, considerando lo referido anteriormente y al analizar estos resultados, confirmo que la interpretación de la actividad ilícita que precede al delito de lavado de activos en las investigaciones policiales en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú-DIRILA PNP,2018 debe considerar hechos que revistan connotación grave para optimizar la eficacia en las investigaciones policiales en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú-DIRILA PNP,2018 descartando la consideración de actividad ilícita a cualquier acto generador de una ganancia presumiblemente ilegal, como acto previo o hecho fuente que da lugar al posterior delito de lavado de activos.

Según el objetivo específico 1

En los resultados de la descripción del actor del volumen económico de lo defraudado, como determinante para la connotación de la gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos, en los resultados del análisis de los datos recogidos a través de la

entrevista, han mostrado que es muy importante establecer el límite del monto mínimo y máximo generado por los delitos precedentes del lavado de activos, línea límite de diferencia respecto a un monto determinado en UITs, a fin de que la DIRILA-PNP solo se aboque a investigar casos de gravedad y/o de trascendencia, evitando el desgaste de horas-hombres por parte de esta Dirección Especializada. Esto quiere decir que de esta forma se puede descartar aquellos casos en que el monto supera una determinada cantidad de UIT, ya que dicho valor se usa actualmente como referencia para establecer si la investigación de un delito contra el patrimonio lo realiza una determinada unidad de la policía. Estos resultados son corroborados por Balmaceda (2017), de la Universidad de Piura, quien en su investigación titulada *El Lavado De Activos Es Un Delito Conexo-Subsiguiente*, llega a concluir que los criterios de gravedad del hecho previo no pueden centrarse únicamente en el rango de pena de este, sino que debe valorarse mejor el injusto, la lesión de la conducta y la lesión que se ocasiona con el resultado de estas conductas. En tal sentido, bajo lo referido en el párrafo anterior y al analizar estos resultados confirmo que la descripción del actor del volumen económico de lo defraudado, es determinante para la connotación de la gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos.

Según el objetivo específico 2

En los resultados de la descripción del factor de la prognosis de penalidad, como relevante para la connotación de la gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos, en los resultados del análisis de los datos recogidos a través de la entrevista, han mostrado si bien la gravedad de las penas para los delitos precedentes como para el de lavado de activos simple y agravado no genera relevancia, podría generarla en la medida que durante las investigaciones se concluya que lo que empezó como tipo penal simple terminó en una forma agravada al estar frente a una organización criminal. Esto quiere decir que el incremento o reducción de las penas para los delitos precedentes del lavado de activos tienen relación con

la carga laboral de investigaciones policiales a cargo de la DIRILA-PNP cuya carga se incrementaría al investigar casos cuya pena establecida para el delito precedente no sea efectiva. Estos resultados son corroborados por Fernández y Olivera (2019) quienes en su investigación titulada “La severidad de las penas en la criminalidad en el distrito judicial de Lima Sur-2018” concluyen manifestando que, si se suben las penas como remedio para la reducción de la criminalidad, esta no daría el efecto esperado ya que se necesita más que un efecto disuasorio para que esta

problemática se solucione. En tal sentido, bajo lo referido anteriormente y al analizar los resultados confirmo que el incremento o reducción de las penas si bien no genera una relación importante con la carga laboral del personal DIRILA-PNP, debería tener cierta injerencia al actuar como filtro previo antes de aperturar investigación por parte de la PNP y el Ministerio Público.

Según el objetivo específico 3

En los resultados de la descripción de la importancia de los actores intervinientes en el delito, para la connotación de la gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos en los resultados del análisis de los datos recogidos a través de la entrevista, han mostrado que es muy conveniente establecer la participación de los agentes involucrados pues esto determina si la investigación es de tipo complejo, permitiendo evitar esfuerzos innecesarios del personal DIRILA-PNP investigando casos que no lo son, pudiendo derivarlos a las DIVINCRIS o DEPINCRIS. Esto quiere decir que es muy importante porque al identificar el rol de cada sujeto investigado, se puede determinar si los actores han participado no solo en los delitos precedentes, sino también en el delito final de lavado de activos, garantizando la devolución al Estado de bienes o dinero que en su momento generaron un perjuicio económico al erario nacional. Estos resultados son corroborados por Mendoza, F. (2014), quien en su

investigación titulada El Delito Fuente En El Lavado De Activos, llega a concluir que aun cuando no concurra el requisito de la culpabilidad en el autor o partícipe del delito fuente o aun cuando concurrieren causales de exención de pena, o de extinción de la acción penal, la presencia de un ilícito penal no quedará descartada. Por lo que, al ostentar dicho injusta virtualidad para generar ganancias ilegales, estaremos frente a un delito fuente susceptible de dar base a los actos de lavado. En tal sentido, bajo lo referido anteriormente confirmo que la participación de los actores intervinientes en el delito, son importantes para la connotación de la gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos pues esto determina si la investigación es de tipo complejo, permitiendo evitar esfuerzos innecesarios del personal DIRILA-PNP investigando casos que no lo son, pudiendo derivarlos a las DIVINCRIS o DEPINCRIS.

VI. CONCLUSIONES

En esta tesis se describió la interpretación de la actividad ilícita que precede al delito de lavado de activos en las investigaciones policiales en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú DIRILA-PNP, 2018. Los resultados del análisis de los datos recogidos a través de la entrevista, han mostrado que la interpretación de la actividad ilícita que precede al delito de lavado de activos, así como de las subcategorías que lo componen, por parte del personal especializado de la DIRILA-PNP, durante el 2018, debe considerar hechos que revistan connotación grave para optimizar la eficacia en las investigaciones policiales en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú.

6.1. Conclusiones para el objetivo específico 1

En los resultados del análisis de los datos recogidos a través de la entrevista sobre el factor del volumen económico de lo defraudado como determinante para la connotación de la gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos, se evidenció que es muy importante, establecer el límite del monto mínimo y máximo, porque así se pueden descartar aquellos casos en que el tipo de delito precedente no sea agravado, complejo o no esté debidamente tipificado, evitando el incremento de la labor del pesquisa en investigaciones que no tienen la relevancia para ser investigados por la DIRILA-PNP, permitiendo la asignación de las investigaciones policiales, a otras unidades policiales como las DIVINCRIS o DEPINCRIS, a fin de desconcentrar la carga de investigación en una sola Dirección Especializada

6.2. Conclusiones para el objetivo específico 2

En los resultados del análisis de los datos recogidos a través de la entrevista sobre la descripción del factor de la prognosis de penalidad, como relevante para la connotación de la

gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos, se evidenció que el incremento o reducción de las penas no genera relevancia en la relación a la carga laboral de investigaciones policiales a cargo de la DIRILA-PNP, pero podría generarla en la medida que durante las investigaciones se concluya que lo que empezó como tipo penal simple terminó en una forma agravada al estar frente a una organización criminal, el incremento o reducción de las penas, debería tener cierta injerencia al actuar como filtro previo antes de aperturar investigación por parte de la PNP y el Ministerio Público.

6.3. Conclusiones para el objetivo específico 3

En los resultados del análisis de los datos recogidos a través de la entrevista sobre la descripción de la importancia de los actores intervinientes en el delito, para la connotación de la gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos se evidenció que es muy importante pues permite identificar el rol que cumple cada sujeto investigado, a fin de determinar su participación en actos de conversión, transferencia, ocultamiento o tenencia, establecer el nexo entre todos ellos para finalmente devolver al Estado los bienes producto del perjuicio económico, esto determina si la investigación es de tipo complejo, permitiendo evitar esfuerzos innecesarios del personal DIRILA-PNP investigando casos que no lo son, pudiendo derivarlos a las DIVINCRIS o DEPINCRIIS.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Que, la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú (DIRILA-PNP), se aboque únicamente a investigar casos de gran relevancia o grave connotación, con el objetivo de mejorar la eficacia en cada una de las fases del proceso de investigación para este tipo de delitos.
- 7.2. Determinar en forma técnica el límite del monto mínimo y máximo para este tipo de delitos, toda vez que de esta manera se pueden descartar aquellos casos en que el tipo de delito precedente no sea agravado, complejo o no esté debidamente tipificado, evitando el incremento de la labor del pesquisa en investigaciones que no tienen la relevancia para ser llevados por la DIRILA-PNP.
- 7.3. Considerar la descripción de la prognosis de penalidad, como factor relevante para la connotación de la gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos, a fin de evitar sobrecarga laboral en las investigaciones policiales a cargo de la DIRILA-PNP.
- 7.4. Detallar en forma específica, las características de los actores intervinientes en el delito para la connotación de la gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos, pues permitirá identificar plenamente el rol que cumple cada sujeto investigado, estableciendo su participación en actos de conversión, transferencia, ocultamiento o tenencia, con el objetivo de establecer si la investigación es de tipo complejo, evitando esfuerzos innecesarios al personal DIRILA-PNP.

VIII. REFERENCIAS

- Alas, D. (2017). *EL delito fuente del delito de lavado de activos*. Comentarios a propósito de la Cas. N° 92-2017-Arequipa. *Descripción*, pp. 169-186.
- Arbulú, J. (2014). *Lavado de activos: prevención, detención y control*. Ediciones Legales
- Callegari, L. (2009). *Lavado de activos*. Lima Ara.
- Castillo, L. (2009). La necesidad de determinación del “lavado previo” en el delito de lavado de activos. Una propuesta de interpretación constitucional. Obtenido de artículo descripción gaceta penal y procesal penal. *Gaceta jurídica*, (4), pp. 339-363.
- Castro, A. y Garrocho, A. (2017). *Corrupción y delito*. Aspectos de derecho penal español y desde la perspectiva comparada. Madrid: Midac SL
- Cevallos, I. (2019). El seguimiento monetario como pieza clave del proceso sancionatorio del delito de lavado de activos en el Ecuador. (Tesis de grado), Quito, Ecuador, Universidad San Francisco de Quito USFQ
- Del Río, D. (2013). *Diccionario - glosario de metodología de la investigación social*. Madrid: Uned.
- Delgado, J. (2009). El delito de receptación, su reciente modificación y su delimitación con el delito de lavado de activos. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, (3), pp. 91-111.
- Fernández, J y Olivera, R. (2019). *Severidad de las penas en la criminalidad en el distrito judicial de Lima Sur-2018*. [Tesis de grado], Lima, Perú. Universidad Autónoma del Perú.
- Gálvez, A. (2004), El delito de lavado de activos: criterios penales y procesales: análisis de la nueva ley N° 27765. Grijley.
- Gálvez, A. (2014). El delito de lavado de activos: criterios sustantivos y procesales. Análisis del decreto legislativo N° 1106. Lima: Instituto Pacífico.

- García, P. (2012). Dos cuestiones problemáticas de lavado de activos: el delito previo y la cláusula de aislamiento. *Revista de la corte superior de justicia de Arequipa*. pp. 150-164.
- García, P. (2014). La discusión jurisprudencial sobre el delito fuente como elemento normativo del tipo del delito de lavado de activos. *Actualidad Penal julio 2014*, pp. 45-56.
- García, P. (2017). La prueba de la actividad criminal previa en el delito de lavado de activos y la sentencia plenaria casatoria N° 1-2017/cij-433. *Descripción*, pp. 51-62.
- Gumencinda, S. La autonomía del delito de lavado de activos the autonomy of the crime of money laundering 1,a Gumercinda Roque Sucasaca 1 Facultad de Ciencias Jurídicas y Política, Escuela Profesional de Derecho, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez filial Puno. Puno, <http://Perú.file:///C:/Users/Luis%20Alberto/Desktop/554-1906-1-PB.pdf>
- Herrera, M. (2014). La prueba de la procedencia delictiva de los bienes en el delito de lavado de activos: una primera aproximación. *Descripción*, pp. 221-223.
- Hinostroza, C. (2009). El delito de lavado de activos: delito fuente. Grijley.
- Huamán, K. (2016). La autonomía del delito de lavado de activos. Obtenido de artículo descripción actualidad penal. *Gaceta jurídica*, (276), pp. 94-105.
- Huayllani, H. (2016). El delito previo en el delito de lavado de activos. [Tesis Post Grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/7377/HUAYLLANI_VARGAS_HUBER_EL_DELITO.pdf?sequence=1
- Issota (2015). Análisis e impacto de la Ley que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos”. [Tesis de grado], Santiago, Chile. Universidad FINIS TERRAE.

- Jiménez, C. (2010), La problemática del delito de lavado de activos. Obtenido de artículo descripción gaceta penal y procesal penal. *Gaceta jurídica*, (17). pp. 29-36.
- Lamas, L. (2011). La falta de determinación del delito fuente en la ley penal contra el lavado de activos. Obtenido de artículo descripción gaceta penal y procesal penal. *Gaceta jurídica*, 30, pp. 156-160.
- Mandujano, L. (2015). La autonomía del delito de lavado de activos previsto en el decreto legislativo n° 1106. *Descripción actualidad penal. Instituto pacífico*, (12). pp. 132-147.
- Mendoza, E. (2014). El delito de lavado de activos y su problemática probatoria del delito previo en el tipo penal peruano. *Actualidad penal*, 2014, pp. 161-175.
- Mendoza, F. (2017). El delito de lavado de activos: aspectos sustantivos y procesales del delito base como delito autónomo. (1ra. Ed.). Instituto Pacífico.
- Mendoza, F. (2017). El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú) Arts. 1,2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106) [Tesis de grado], Salamanca, España. Universidad de Salamanca.
- Muñoz, F. (2013). El delito de blanqueo de capitales y el derecho penal del enemigo”. En iii congreso sobre prevención y represión del blanqueo de dinero. Abel Souto y Sánchez Stewart (coordinadores). Tirant lo Blanch.
- Oré, A. (2013). La problemática del delito de lavado de activos. <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/GACETA%20AAVV%20problemat%20lav%20act.pdf>
- Oré, E. (2014). Problemas concursales entre el delito de cohecho y el lavado de activos: la entrega del medio corruptor por transferencia bancaria y a través de interpósita persona. *Actualidad Penal*, 2014, pp. 211-220.
- Pariona, J. (2016). Consideraciones críticas sobre la llamada “autonomía” del delito de lavado de activos. *Gaceta jurídica*, 86, pp. 225-241.

- Pariona, J. (2016). La ilusión de la “autonomía” del delito de lavado de activos. Después de la dación del decreto legislativo N° 1249, ¿se puede condenar legítimamente a una persona por lavado de activos sin probar que los bienes objeto del delito provienen de la comisión de un delito previo? *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 90, pp. 11-17.
- Pariona, J. (2017). El delito precedente en el delito de lavado de activos: aspectos sustantivos y consecuencias procesales. (1ra ed.). Instituto Pacífico.
- Paucar E. (2013). El delito precedente en el lavado de activos: comentarios a la luz del oficio circular N° 024-2013-mp-fn-segfin. *Gaceta Penal y Procesal Penal*. *Gaceta jurídica*, (49), pp. 168-179.
- Paucar E. (2013). La investigación del delito de lavado de activos: tipología y jurisprudencia. Lima: Ara
- Pérez, A. (2012). Lavado de activos y aspectos sustantivos del decreto legislativo N° 1106. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 35, pp. 54-66.
- Placencia, L. Apuntes para la determinación de la cláusula abierta del delito fuente en la estructura del delito de lavado de activos: a propósito de la modificación del decreto legislativo N° 1106. [http:// file:///C:/Users/Luis%20Alberto/Desktop/13787-54898-1-PB.pdf](http://file:///C:/Users/Luis%20Alberto/Desktop/13787-54898-1-PB.pdf).
- Prado (2013). *Criminalidad organizada y lavado de activos*. Idemsa.
- Rojas, D. (2017). La autonomía del delito de lavado de activos o el delito previo como elemento normativo del tipo. A propósito de la sentencia plenaria casatoria N° 01-2017. https://www.academia.edu/36719874/AUTONOM%C3%8DA_DEL_DELITO_DE_LAVADO_DEACTIVOS_O_EL_DELITO_PREVIO_COMO_ELEMENTO_NORMATIVO_DEL_TIPO_A_PROP%C3%93SITO_DE_LA_SENTENCIA_PLENARIA_CASATORIA_N_01-2017_CIJ-433.

- Rosas, A. (2014). Naturaleza jurídica del elemento “conocimiento del origen ilícito de los activos” y su prueba en el delito de lavado de activos. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, (58), pp. 137-176.
- Rosas, A. (2015). El autor del delito previo como autor del delito de lavado de activos: legitimidad de la represión del “autolavado”. Obtenido de artículo descripción gaceta penal y procesal penal. *Gaceta jurídica* N° 75. Lima p. 147-174.
- Saldaña, R. (2013). La autonomía del delito de lavado de activos y acreditación del origen ilícito de los activos. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, (241), pp. 87-97.
- Saldaña, R. (2015). La autonomía del delito de lavado de activos. *Actualidad penal*, (7), pp. 172-183.
- Somocurcio, V. (2016). Formalización de la investigación preparatorio y “delito fuente” en el lavado de activos ¿experiencia kafkiana? *Gaceta jurídica*, (87), pp. 150-159.
- Toyohama, M. (2010). El delito de lavado de activos. Referencias sobre el origen ilícito de los activos. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, (17), pp. 13-28.
- Ugaz, D. (2010). Regulación del delito de lavado de activos en el derecho penal peruano. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, (18), pp. 163-173.
- Vid. Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) (s.f.) *las recomendaciones del gafi. Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación*. Panamá: Gafisud
- Villegas, E. (2012). El bien jurídico tutelado en delito de lavado de activos. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, (34), pp. 149-168.
- Villegas, E. (2012). El delito previo en la nueva normativa sobre el lavado de activos. *Gaceta jurídica*, (222). pp. 171-175.
- Villegas, E. (2014). La necesidad de acreditar el delito precedente para la configuración típica del delito de lavado de activos. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 2014, pp. 85-112.

- Villegas, E. (2016). La autonomía del delito de lavado de activos y la prueba del delito previo. Comentarios a propósito de la reciente modificación del artículo 10 del decreto legislativo N° 1106. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 90, pp. 18-32.
- Viza, H. (2017). La estándar intensidad de sospecha para la investigación del delito de lavado de activos desarrollados en la sentencia plenaria casatoria N° 1-2017-cij-433. *Descripción*, pp.109-119.

IX. ANEXOS

Anexo A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS/SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Cómo es la interpretación de la actividad ilícita que precede al delito de lavado de activos en las investigaciones policiales en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar la interpretación de la actividad ilícita que precede al delito de lavado de activos en las investigaciones policiales en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía</p>	<p>La interpretación de la actividad ilícita que precede al delito de lavado de activos, debe considerar hechos que revistan connotación grave para optimizar la eficacia en las investigaciones policiales en la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía</p>	<p>CATEGORÍA 1</p> <p>Interpretación de la actividad ilícita</p> <p>Sub Categorías</p> <p>1.1.Factor del volumen económico de lo defraudado</p>	<p>El método principal empleado es el inductivo</p> <p>La investigación es de tipo cualitativa</p> <p>La Investigación es de carácter descriptivo, exploratorio e histórico.</p>

Nacional del Perú-DIRILA PNP,2018?	Nacional del Perú-DIRILA PNP,2018	Nacional del Perú-DIRILA PNP,2018	1.2.Factor de la prognosis de penalidad	
Problemas Secundarios ¿De qué manera, el factor del volumen económico de lo defraudado , es determinante para la connotación de la gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos?	Objetivos Específicos Establecer que el factor del volumen económico de lo defraudado , es determinante para la connotación de la gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos		1.3.Actores intervinientes en el delito CATEGORÍA 2 Investigaciones policiales Sub Categorías 2.1. Connotación de la gravedad del hecho ilícito fuente	

<p>¿De qué manera, el factor de la prognosis de penalidad, es relevante para la connotación de la gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos?</p>	<p>Establecer que el factor de la prognosis de penalidad, es relevante para la connotación de la gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos</p>			
<p>¿De qué manera, los actores intervinientes en el delito, son importantes para la connotación de la gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos?</p>	<p>Establecer que los actores interviene en el delito, son importantes para la connotación de la gravedad del hecho ilícito que precede al delito de lavado de activos</p>			

Anexo B: Validación de instrumentos

Validez. Es el grado en que un instrumento en verdad mide la variable que se busca medir. Se logra cuando se demuestra que el instrumento refleja el concepto abstracto a través de sus indicadores empíricos (Hernández & Mendoza, 2018, p. 229).

La validez de expertos se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable de interés, de acuerdo con expertos en el tema (Hernández & Mendoza, 2018, p. 229).

GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos días Sr.(nombre del especialista)....., soy el Abogado Merriman ALIAGA BASTIAS egresado de la Maestría en Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal, agradezco su participación voluntaria en la presente entrevista sobre: “La interpretación de la actividad ilícita como hecho previo con capacidad de generar ganancias ilegales, que precede al lavado de activos en las investigaciones policiales preliminares”, la cual será grabada solo para fines académicos.

INTRODUCCIÓN:

1. Cargo/Grado :
2. Tiempo de servicio en el cargo :
3. Edad :
4. Especialidad :
5. Años de experiencia laboral :

INTERPRETACIÓN DE LA ACTIVIDAD ILÍCITA

1. ¿De qué manera considera usted al delito de lavado de activos, como un delito autónomo o como un delito conexo. ¿Por qué?
2. ¿Qué tan importante considera usted, determinar correctamente la ilegalidad o legalidad de los hechos precedentes al delito de lavado de activos?

INVESTIGACIONES POLICIALES

3. ¿Cuál es su enfoque respecto a los procedimientos policiales que emplea la DIRILA-PNP en la investigación de los delitos precedentes del lavado de activos, y sobre el rol que cumple el Ministerio Público?
4. ¿Por qué es importante valorar convenientemente la tipicidad de los delitos precedentes al lavado de activos, con la finalidad de establecer que casos deben ser realmente investigados por la DIRILA-PNP?

FACTOR DEL VOLUMEN ECONÓMICO DE LO RECAUDADO

5. ¿Qué tan importante considera usted, establecer el límite del monto mínimo y del monto máximo generado por los delitos precedentes del lavado de activos, para asignar la investigación policial a la DIRILA-PNP, o a otras Unidades policiales como las DIVINCRIS o DEPINCRIS?
6. ¿Por qué es importante determinar convenientemente, cuáles deberían ser los límites del monto mínimo y máximo generado por los delitos precedentes del lavado de activos, para evitar que la DIRILA-PNP investigue hechos de menor trascendencia?

FACTOR DE LA PROGNOSIS DE PENALIDAD

7. ¿Qué opina sobre el incremento o reducción de las penas para los delitos precedentes del lavado de activos, y su relación con la carga laboral de investigaciones policiales a cargo de la DIRILA-PNP?
8. ¿Considera usted que, la gravedad de las penas establecidas para los delitos precedentes del lavado de activos; así como para dicho delito en sus formas simples y agravadas, generan relevancia en las investigaciones policiales a cargo de la DIRILA-PNP?

ACTORES INTERVINIENTES EN EL DELITO

9. ¿Qué tan conveniente resulta determinar la participación de los agentes involucrados en el delito de lavado de activos, a fin de establecer la complejidad de las investigaciones policiales y asignarlas a la DIRILA-PNP o a otras Unidades como DIVINCRIS o DEPINCRIS?
10. ¿Qué tan importante es para la DIRILA-PNP establecer convenientemente la participación como actores intervinientes en el delito de lavado de activos, a otros agentes que ejecutaron o participaron en los delitos precedentes del lavado de activos?